BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE ABRIL DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.129

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO

Continúa en página 2



DECRETOS

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 856/2003

Autorízase a la Universidad Nacional del Cine a funcionar como institución universitaria privada, dentro del régimen de la Ley N° 24.521.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO el expediente N° 10092/01 en SEIS (6) cuerpos del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto reglamentario N° 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 24.521 traza como objetivos de la Educación Superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de Educación Superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivos los elevados propósitos formulados en la norma citada, el Legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente la UNIVERSIDAD DEL CINE, con sede central en Pasaje GIUFFRA N° 330, CAPITAL FEDERAL, autorizada a funcionar provisoriamente por Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION N° 2525 del 30 de setiembre de 1993, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley N° 24.521.

Que la solicitud fue presentada según las pautas del artículo 12 del Decreto N° 576/96 y se substanció conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la Comisión mencionada ha emitido el dictamen respectivo, por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo a la solicitante, como institución universitaria privada.

Que asimismo, amplía los términos de tal recomendación en el sentido del reconocimiento de la institución solicitante como UNIVERSIDAD DEL CINE, atento a la relevancia de sus productos cinematográficos en el ámbito de la industria cultural de nuestro país.

Que dicha Comisión fundamenta su dictamen estimando que la Universidad ha desarrollado el proyecto institucional de modo congruente con el previsto al momento de la autorización provisoria y, en consecuencia, consideró que la UNIVERSIDAD DEL CINE podrá ejercer adecuada y responsablemente las atribuciones otorgadas por la Ley N° 24.521 a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo, en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a)

del Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD DEL CINE

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD DEL CINE, con sede central en Pasaje GIUFFRA N° 330, CAPITAL FEDERAL, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio.

PERSONAL MILITAR

Decreto 833/2003

Modifícase la Reglamentación para el Ejército de la Ley N° 19.101 - Tomo I "Cuadros Permanentes y de la Reserva".

Bs. As., 10/4/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de la modificación de la antigüedad en la promoción a determinados grados, del ascenso de personal que se encuentra fuera de fraccionamiento y del pasaje de personal de un cuerpo o escalafón a otro, se genera una situación de ambigüedad al momento de establecer la superioridad por antigüedad entre el personal de los distintos escalafones.

Que, en la intención de mejorar la estructura y potenciar el aprovechamiento de los recursos humanos disponibles, el Ejército se encuentra abocado a la implementación de un proceso que privilegie el mérito y la excelencia profesional en el marco de un sistema que promueva la dinámica escalafonaria y la igualdad de oportunidades.

Que para la total concreción del sistema expresado se hace necesario establecer un procedimiento que permita determinar, en forma precisa, el orden de antigüedad en el grado entre personal de los distintos cuadros, cuerpos y escalafones.

Que la movilidad educativa en la que se encuentra inmerso el personal militar, hace necesaria la actualización de las normas legales que regulan el pasaje en los distintos escalafones del cuerpo profesional.

Que, además, se hace necesario modificar la denominación del escalafón correspondiente al personal superior del Servicio de Justicia, de forma tal de adecuarlo al criterio utilizado para con el resto de los escalafones en vigencia en el Ejército.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del inciso 1) del artículo 34 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nro. 19.101 - Tomo I "Cuadros Permanentes y de la Reserva" por el siguiente:

"ARTICULO 34. — El personal del cuadro permanente tiene un orden de antigüedad en su grado que se establece según lo determinado en el artículo 12 de la Ley para el Personal Militar Nro. 19.101 y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1) Por la fecha de ascenso al grado y, a igualdad de ésta, la antigüedad se regirá, salvo lo dispuesto en los incisos 4) y 8) por el siguiente orden:

a) Personal de Oficiales

(1) Cuerpo de Comando

(a) Escalafón de las Armas

(b) Escalafón de Complemento de las Armas

(c) Escalafón de Intendencia

(d) Escalafón de Arsenales

(e) Escalafón de Seguridad

(f) Escalafón de Pilotos de Ejército

(g) Escalafón de Complemento de las Especialidades

• Intendencia

• Arsenales

(2) Cuerpo Profesional

(a) Escalafón de Médicos

(b) Escalafón de Auditores

(c) Escalafón de Bioquímicos

(d) Escalafón de Odontólogos

(e) Escalafón de Farmacéuticos

(f) Escalafón de Veterinarios

(g) Escalafón de Clero Castrense

(h) Escalafón de Sistemas de Computación de Datos

(i) Escalafón de Educación Física

(j) Escalafón de Maestro de Banda

(k) Escalafón de Médicos Reclutamiento Local

(l) Escalafón de Bioquímicos Reclutamiento Local

(m) Escalafón de Odontólogos Reclutamiento Local

(n) Escalafón de Farmacéuticos Reclutamiento Local

(ñ) Escalafón de Sistemas de Computación de Datos Reclutamiento Local

(o) Escalafón de Enfermeros Profesionales

b) Personal de Suboficiales

(1) Cuerpo de Comando

(a) Escalafón de las Armas

(b) Escalafón de Conductores Motoristas

(c) Escalafón de Baqueanos

(d) Escalafón de Intendencia

(e) Escalafón de Mecánico Armero

(f) Escalafón de Mecánico de Ingenieros

(g) Escalafón de Mecánico de óptica y Aparatos de Precisión

(h) Escalafón de Mecánico de Munición y Explosivos

(i) Escalafón de Mecánico de Artillería

(j) Escalafón de Mecánico Motorista

(k) Escalafón de Mecánico Motorista a Rueda

(l) Escalafón de Mecánico Motorista a oruega

(m) Escalafón de Mecánico Motorista Electricista

(n) Escalafón de Mecánico de Aviación

(ñ) Escalafón de Mecánico Equipo de Campaña

(o) Escalafón de Mecánico de Radar

(2) Cuerpo Profesional

(a) Escalafón de Sastres

(b) Escalafón de Zapateros

(c) Escalafón de Cocineros

(d) Escalafón de Camareros

(e) Escalafón de Mecánicos de Equipos Fijos

(f) Escalafón de Mecánicos de Informática

(g) Escalafón de Talabarteros

(h) Escalafón de Carpinteros

(i) Escalafón de Enfermeros Generales

(j) Escalafón de Preparadores de Farmacia

(k) Escalafón de Preparadores de Laboratorio

(l) Escalafón de Enfermeros de Veterinaria

(m) Escalafón de Herradores

(n) Escalafón de Mecánicos de Instalaciones.

(ñ) Escalafón de Segundos Maestros de Banda

(o) Escalafón de Músicos

(p) Escalafón de Oficinistas

(q) Escalafón de Dibujantes

(r) Escalafón de Traductores

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 53 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nro. 19.101 - Tomo I "Cuadros Permanentes y de la Reserva" por el siguiente:

"ARTICULO 53. — El personal del cuerpo profesional se agrupa en los siguientes escalafones:

1) Personal de Oficiales

a) Escalafón de Médicos

b) Escalafón de Auditores

c) Escalafón de Bioquímicos

d) Escalafón de Odontólogos

e) Escalafón de Farmacéuticos

f) Escalafón de Veterinarios

g) Escalafón de Clero Castrense

h) Escalafón de Sistemas de Computación de Datos

i) Escalafón de Educación Física

j) Escalafón de Banda

k) Escalafón de Médicos Reclutamiento Local

l) Escalafón de Bioquímicos Reclutamiento Local

m) Escalafón de Odontólogos Reclutamiento Local

n) Escalafón de Farmacéuticos Reclutamiento Local

ñ) Escalafón de Sistemas de Computación de Datos Reclutamiento Local

o) Escalafón de Enfermeros Profesionales

2) Personal de Suboficiales

a) Escalafón de Sastres

b) Escalafón de Zapateros

c) Escalafón de Cocineros

d) Escalafón de Camareros

e) escalafón de Talabarteros

f) Escalafón de Mecánicos de Equipos Fijos

g) Escalafón de Mecánicos de Informática

h) Escalafón de Enfermeros Generales

i) Escalafón de Preparadores de Farmacia

j) Escalafón de Preparadores de Laboratorio

k) Escalafón de Enfermeros de Veterinaria

l) Escalafón de Herradores

m) Escalafón de Mecánicos de Instalaciones

n) Escalafón de Carpinteros

ñ) Escalafón de Segundos Maestros de Banda

o) Escalafón de Músicos

p) Escalafón de Oficinistas

q) Escalafón de Dibujantes

r) Escalafón de Traductores

Art. 3° — Sustitúyese el artículo 60 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley 19.101 (Ley para el Personal Militar) Tomo I "Cuadros Permanentes y de la Reserva" por el siguiente:

"ARTICULO 60. — Facúltase al Jefe del Estado Mayor General del Ejército para autorizar el cambio de cuerpo y escalafones al personal que acredite las condiciones necesarias y cuando estrictas razones orgánicas lo justifiquen.

El personal del cuadro permanente podrá pasar al Escalafón Complementario de acuerdo con lo que al respecto se establece en el Tomo II "Reclutamientos y Ascensos" de esta Reglamentación. Los pases al Escalafón Complementario serán dispuestos por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

En los cambios de cuerpo, servicio o escalafón será respetado el fraccionamiento del personal que cambia, agregándolo a continuación del último de los que ocupan esa fracción en el escalafón donde se concreta el pasaje.

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 61 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley 19.101 (Ley para el Personal Militar) Tomo I "Cuadros Permanentes y de la Reserva" por el siguiente:

ARTICULO 61. — El personal superior del Cuerpo Profesional podrá pasar de un servicio a otro y de un escalafón de un servicio a otro, siempre que haya obtenido el título universitario correspondiente y cuando estrictas razones orgánicas lo justifiquen, previa resolución del Jefe del Estado Mayor General del Ejército".

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena.

CONDECORACIONES

Decreto 848/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Filipinas.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE FILIPINAS en la República, D. Carlos Alberto VILLA ABRILLE Y OTEYZA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 29 de mayo de 2002 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE FILIPINAS en la República, D. Carlos Alberto VILLA ABRILLE Y OTEYZA.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 849/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PERU, D. Allan WAGNER TIZON, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 16 de diciembre de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PERU, D. Allan WAGNER TIZON.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 850/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a personalidades de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 23 de octubre de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a personalidades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en el grado de GRAN CRUZ, al señor Presidente de la Reserva Federal de Nueva York, D. William, Mc DONOUGH; en el grado de GRAN OFICIAL, a la señora Vicepresidente de la Universidad de Yale, Da. Linda KOCH LORIMER y, en el grado de COMENDADOR, al señor Presidente de la Argentine Tango Society de Nueva York, D. Joseph ELMALEH-FISH.

Art. 2° — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 851/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Embajadora Da. Rosario GREEN MACIAS, Secretaria de Relaciones Exteriores de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 16 de diciembre de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a la señora Embajadora Da. Rosario GREEN MACIAS, Secretaria de Relaciones Exteriores de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 852/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República de Colombia.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE COLOMBIA en la República, D. Nelson Eduardo POLO HERNANDEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957 ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 11 de marzo de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA DE COLOMBIA en la República, D. Nelson Eduardo POLO HERNANDEZ.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 853/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente del Directorio de Pon Holdings BV del Reino de los Países Bajos.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente del Directorio de Pon Holdings BV del REINO DE LOS PAISES BAJOS, D. Mijndert PON, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 29 de agosto de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor Presidente del Directorio de Pon Holdings BV del REINO DE LOS PAISES BAJOS, D. Mijndert PON.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 854/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador de la República Italiana.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador de la REPUBLICA ITALIANA en la República, D. Giovanni JANNUZZI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 29 de mayo de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA ITALIANA en la República, D. Giovanni JANNUZZI.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto N° 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

CONDECORACIONES

Decreto 855/2003

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a una empleada administrativa de la Embajada en la República Francesa.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Empleada Administrativa de la Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA, Da. Adela MENDEZ.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 7 de marzo de 2002, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO, a la señora Empleada Administrativa de la Embajada de la República en la REPUBLICA FRANCESA, Da. Adela MENDEZ.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 844/2003

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes del evento "9na. Feria Artesanal del Mundo y de Comunidades Indígenas", a desarrollarse en la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0286211/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ARQUEOLOGICA DEL LITORAL (FUNDARQ), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos alimenticios autóctonos y plantas medicinales, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "9NA. FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 3 al 13 de octubre de 2003.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos alimenticios autóctonos y plantas medicinales, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, trajes típicos, arte plumario, videos culturales, productos alimenticios autóctonos y plantas medicinales, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "9NA. FERIA ARTESANAL DEL MUNDO Y DE COMUNIDADES INDIGENAS", a realizarse en el Predio Ferial Municipal de la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA) del 3 al 13 de octubre de 2001, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos, a la venta de los productos mencionados en el artículo primero del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 838/2003

Apruébase la renovación del contrato de la Coordinadora General para el Programa de Desarrollo Integral Ramón Lista, que corresponde al Convenio de Financiación ARG/B 7-3010/1B/94/152 suscripto con la Comunidad Europea.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO el Expediente E-2927-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002 y el Convenio de Financiación ARG/B 7-3010/1B/94/152 firmado con la Comunidad Europea, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02, modificado por el Decreto N° 1196/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y N° 436/00, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la renovación del contrato con la Coordinadora General para el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL RAMON LISTA —DIRLI—, que corresponde al Convenio de Financiación ARG/B 7-3010/1B/94/152 firmado con la Comunidad Europea, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Programa en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, conforme a las condiciones, plazo y monto mensual y total allí consignados, y la asignación de la función conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — Establécese que las erogaciones de dicho contrato serán financiadas de acuerdo al Convenio de Financiación ARG/B 7-3010/1B/94/152 firmado con la Comunidad Europea el 28 de noviembre de 1996.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 839/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO el Expediente N° 2622-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL,

y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 840/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción y financiados de acuerdo al Convenio de Préstamo del Proyecto de Desarrollo de las Comunidades Indígenas suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO el Expediente E-3675-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos N° 1294 del 15 de octubre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1294/01 se aprobó el contrato de préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para la realización del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la renovación de los contratos de los consultores para el PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, que corresponde al Convenio de Préstamo, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Proyecto en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, conforme a las condiciones, funciones, plazos y montos allí consignados.

Art. 2° — Establécese que dichos contratos serán financiados de acuerdo al Convenio de Préstamo del PROYECTO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, aprobado por Decreto N° 1294/01.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 847/2003

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 10/4/2003

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la Embajada de la República en IRLANDA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Víctor Enrique BEAUGE.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 836/2003

Danse por aprobadas contrataciones de personal celebradas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 por el citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19, del 27 de marzo de 2002, los Decretos Nros. 1184, del 20 de setiembre de 2001 y 491, del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2002.

Que por el articulo 1° del Decreto N° 491, del 12 de marzo de 2002, se dispuso, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada o descentralizada en cargos de la Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a fin de asegurar el cumplimiento de los cometidos asignados al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION es de fundamental importancia aprobar las celebraciones de contrataciones de locaciones de servicios, en los términos del Decreto N° 1184/01 con personas especializadas, a fin de fortalecer y asegurar su eficaz desenvolvimiento.

Que dichas contrataciones están comprendidas en los créditos asignados al citado organismo aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19, del 27 de mayo del 2002.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo del 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención de su competencia, sin emitir objeción alguna a la medida.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491, del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones de personal celebradas bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por los períodos, y montos mensuales y totales indicados en la misma.

Art. 2° — El monto resultante de la ejecución de los contratos aprobados según el artículo anterior, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 841/2003

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "38° Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios", a llevarse a cabo en la provincia de Tucumán.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0275538/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "38° EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS", a realizarse en la Sociedad Rural, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 12 al 28 de setiembre de 2003.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, ropa típica de cada país y folletos impresos ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolu-

ción de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "38° EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS", a realizarse en la Sociedad Rural de Tucumán, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 12 al 28 de setiembre de 2003, para su exhibición, y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atansof. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 827/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, las Resoluciones MINISTERIO DE SALUD Nros. 72 del 28 de febrero de 2002 y 107; 115; 117; 118; 119; 120; 121; 123; 124; 126; 127; 128 y 133, todas del 11 de marzo de 2002, y el Expediente N° 1-2002-11069/02-0 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD citadas en el Visto, se aprobó el procedimiento de contratación de diversas personas en los términos del Decreto N° 1184/01, con el objeto de desarrollar distintas actividades en el ámbito del referido Ministerio, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2002 y 31 de diciembre del mismo año.

Que imprescindibles necesidades de servicio hacen aconsejable gestionar la aprobación del procedimiento de renovación de dichas contrataciones y de los respectivos contratos de locación de servicios, respetando las pautas y condiciones establecidas en la contratación original, con el objeto de posibilitar la continuidad y desarrollo de diversas acciones y proyectos encomendados a las personas comprendidas, las que cuentan con la calificación técnica profesional adecuada y la experiencia necesaria para asegurar la eficiente concreción de las mismas, lo cual ha quedado probado durante su desempeño en la jurisdicción.

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el grupo de personas comprendidas en esta situación, resulta aconsejable la aplicación del mecanismo de renovación de las contrataciones oportunamente efectuadas.

Que la financiación de la renovación de las contrataciones que por el presente se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y en el artículo 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de las contrataciones oportunamente celebradas en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, de las personas detalladas en las planillas que como Anexo I forman parte integrante del presente, en las condiciones, por el período y montos mensuales allí consignados, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con las partidas específicas asignadas al MINISTERIO DE SALUD, en el ejercicio de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 828/2003

Desígnase transitoriamente Directora de Sumarios - Función Ejecutiva de nivel III, en la Subsecretaría de Coordinación, con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 233 del 26 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la misma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 24/02 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 233/02 se aprobó la estructura organizativa del citado Ministerio de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 1140/02 se estableció que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 19 del citado Decreto, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) instituido por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, debiendo elevar las respectivas propuestas de conformidad con lo dispuesto en el aludido Decreto.

Que en el ámbito del referido Ministerio se encuentra vacante el cargo de Director de Sumarios —Función Ejecutiva de nivel III— correspondiente al nivel de conducción superior, conforme con la estructura aprobada por la Decisión Administrativa y la Resolución Ministerial señaladas precedentemente.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de las disposiciones del Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y de lo dispuesto por los Decretos Nros. 491/02, artículo 1°, y 1140/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Directora de Sumarios —Función Ejecutiva de nivel III—, a la Doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE (DNI N° 6.044.408), Nivel B Grado 8. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 831/2003

Apruébanse renovaciones de contratos de locación de servicio celebrados por el Hospital Nacional "Dr. Baldomero Sommer", bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO el Expediente N° 1-2002-0183000455/02-3 del registro del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la contratación mediante los términos establecidos en el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 de personas para desempeñar diferentes tareas en el HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", desde 1° enero hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que las contrataciones bajo estudio son renovaciones y dichas contrataciones responden a lo solicitado por la interventora de dicho Hospital.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los Contratos de Locación de Servicios celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/01 entre el HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" y las personas que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2003.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida presupuestaria específica del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER" del Presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha, 767, Capital Federal).

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 846/2003

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Tunecina.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA TUNECINA concedió el placet de estilo al señor D. Jesús Fernando Zacarías TABOADA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA TUNECINA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jesús Fernando Zacarías TABOADA (M.I. N° 4.316.950).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

PERSONAL MILITAR

Decreto 832/2003

Dase por nombrado Agregado Aeronáutico a la Embajada en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio se hizo necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propuso encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al Brigadier D. Jorge Luis HUCK (2277) - L.E. N° 7.646.537, a partir del 1 de febrero de 2003.

Art. 2° — Convalídase el carácter de Permanente que se le otorgó al presente nombramiento, con una duración de TRECE (13) meses.

Art. 3° — Convalídase los gastos que demandó el cumplimiento del presente Decreto, a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 1 – 3 - 11 - 3 - 2 - 1
45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 -1
45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 -1
45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 -1
45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1 del Ejercicio Presupuestario del año 2003 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 4° — Convalídase que por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, se procedió a liquidar y abonar los montos correspondientes conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con el nombramiento establecido.

Art. 5° — Convalídase que el citado Oficial Superior efectuó su presentación en el país en el cual fue nombrado, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 6° — Convalídase que por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decreto 843/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Sociedad del Estado, organismo actuante en la órbita de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO el Expediente N° 728/2003 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de renovación de contrataciones de personal especializado para prestar servicios en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que los contratos originales de dicho personal fueron aprobados mediante los Decretos Nros. 2757 de fecha 31 de diciembre de 2002, 2758 de fecha 31 de diciembre de 2002 y 8 de fecha 3 de enero de 2003.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, debe cumplimentar las misiones y funciones establecidas en sus Estatutos Societarios, aprobados por el Decreto N° 1456 de fecha 4 de septiembre de 1987, en lo referente a la dirección y administración del Puerto de BUENOS AIRES.

Que el ESTADO NACIONAL por intermedio de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ha asumido frente a los concesionarios de las Terminales Portuarias del Puerto de BUENOS AIRES la obligación de mantener el dragado, señalización y balizamiento en el Canal de acceso y vaso portuario al Puerto de BUENOS AIRES, todo ello en el marco del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 6/93 para la "CONCESION DE TERMINALES PORTUARIAS DE PUERTO NUEVO - CIUDAD DE BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA" que forma parte de la documentación contractual.

Que las circunstancias apuntadas imponen la necesidad de dotar a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de los recursos humanos necesarios para cumplir con los objetivos previstos por la normativa vigente y, asimismo, las misiones establecidas en forma específica en sus Estatutos Societarios.

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que además por el Artículo 1° del Decreto N° 601/2002 se dispuso que resultan aplicables las disposiciones del Decreto N° 491/2002 a la renovación y/o prórroga toda contratación de servicios personales y de locación de servicios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 6° del citado Decreto N° 601/2002, en atención a que por la presente medida se aprueban renovaciones de contratos de locación de servicios realizados con anterioridad en el ámbito de la Administración Pública Nacional, no resulta necesario acompañar la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4/2002.

Que el personal involucrado en la presente medida continúa resultando imprescindible para la consecución de los fines propuestos.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la renovación de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Decreto N° 491/2002 y por el Artículo 1° del Decreto N° 601/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las renovaciones de los contratos celebrados entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y las personas que se detallan en el Anexo I del presente decreto, en los términos y condiciones que surgen del mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 842/2003

Dase por designado con carácter transitorio Director de la Dirección del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO la Ley N° 25.725, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003; la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164; los Decretos Nros. 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, 993, de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) 491, de fecha 12 de marzo de 2002, 1140, de fecha 28 de junio de 2002; la Decisión Administrativa N° 22, de fecha 18 de abril de 2002; la Decisión Administrativa N° 7, de fecha 24 de enero de 2003, la Resolución SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Y SECRETARIA DE HACIENDA N° 13, de fecha 27 de junio de 2002; la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 321, de fecha 22 de abril de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la Relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 321/02, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer nivel operativo.

Que por Resolución SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y SECRETARIA DE HACIENDA N° 13/02 se homologaron y reasignaron niveles de Función Ejecutiva en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, correspondientes a cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decreto N° 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de la DIRECCION DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la ley N° 25.725 y de lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que el Dr. Guillermo Esteban Jesús ALONSO NAVONE (DNI N° 10.126.173) que pertenece a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del día 3 de marzo de 2003 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la DIRECCION DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel A - Grado 6, Función Ejecutiva III, al Dr. Guillermo Esteban Jesús ALONSO NAVONE (D.N.I N° 10.126.173), con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o.1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 837/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción, con el objeto de permitir el normal desenvolvimiento operativo del Programa Social de Bosques, que corresponde al Contrato N° 4085-AR suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO el Expediente 1505-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 1332 del 25 de julio de 2002 y el Contrato de Préstamo N° 4085-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, para el PROYECTO BOSQUES NATIVOS Y AREAS PROTEGIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02, modificado por el Decreto N° 1196/02, se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 436/00 y N° 1023/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Decreto N° 1332/02 se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES "ProSoBo", que brindará asistencia técnica y financiera para obras de restauración y aprovechamiento sustentable de las masas forestales nativas y para incrementar el área forestada nacional.

Que a los efectos de asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de consultoría para el PROGRAMA SOCIAL DE BOSQUES "ProSoBo", que corresponde al Contrato N° 4085-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, para el PROYECTO BOSQUES NATIVOS Y AREAS PROTEGIDAS, resulta necesario celebrar el respectivo contrato con el objeto de permitir el normal desenvolvimiento operativo de dicho Programa en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

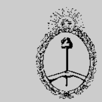
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente conforme las condiciones, plazos y montos totales y mensuales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — Establécese que las erogaciones de dicho Contrato serán financiadas de acuerdo al Contrato de Préstamo N° 4085-AR celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, para el PROYECTO BOSQUES NATIVOS Y AREAS PROTEGIDAS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 834/2003

Bs. As., 10/4/2003

Recházase el recurso extraordinario interpuesto por el ex Mayor Auditor Abogado Antonio SADOVSKIS, contra la sanción de destitución que se le impusiera mediante Decreto N° 155 del 5 de febrero de 1993, por improcedente.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 835/2003

Bs. As., 10/4/2003

Dase por autorizado a partir del día 21 de octubre de 2002, el traslado de los señores: Jefe del Estado Mayor General de la Armada, Almirante Joaquín Edgardo STELLA y Capitán de Navío Eduardo Luis AVILES, al Reino de España y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, "en misión transitoria" y por el término de catorce (14) días, con motivo de haber realizado una visita oficial a las Armadas de ambos países.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 825/2003

Bs. As., 10/4/2003

Promuévese en la Policía Federal Argentina, con fecha 31 de diciembre de 2002, a diverso personal en los Escalafones Seguridad, Jurídico y Técnico.

Decreto 826/2003

Bs. As., 10/4/2003

Promuévese en la Prefectura Naval Argentina, al grado inmediato superior, a partir de la fecha y antigüedad que se indica, al Personal Superior que seguidamente se detalla:
En el Cuerpo General – Escalafón General, a partir del 31 de diciembre de 2001:
- A Oficial Principal, el Oficial Auxiliar: Mario Alejandro SOSA.
El Oficial Principal mencionado, mantendrá la precedencia y antigüedad que ocupaba al 30 de diciembre de 2001.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 829/2003

Bs. As., 10/4/2003

Apruébase la renovación de la contratación oportunamente celebrada en el ámbito del Ministerio de Salud, en los términos del Decreto N° 1184/2001, del Doctor Rubén Mario RIVOIRE, con Función de Consultor B – Rango IV, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2003 hasta el 30 de junio del mismo año, a efectos de desempeñarse en la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del citado Ministerio, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato.

Decreto 830/2003

Bs. As., 10/4/2003

Recházase la denuncia de ilegitimidad interpuesta a través de sus apoderados por los Doctores Eduardo Mario POLEMANN y Carlos Alberto SANTANDER, y por María Antonia MAINA de GONZALEZ contra el Decreto N° 45 de 15 de diciembre de 1999, que dispuso el cese anticipado como miembros del Directorio del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

RESOLUCIONES

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 71/2003

Desaféctase a un letrado de la representación del Estado Nacional en juicio y patrocinio en causas judiciales vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero, iniciadas o que se iniciaren en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 8/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0037791/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA N 109 de fecha 24 de Octubre de 2002, se resolvió que la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto Nº 1570 del 1° de Diciembre de 2001, de la Ley Nº 25.561, de los Decretos Números 71 del 9 de Enero de 2002, 214 del 3 de Febrero de 2002, 320 del 15 de Febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero iniciadas o que se iniciaren en la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, será ejercida por los letrados de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, que figuran en el Anexo I de la citada Resolución.

Que resulta necesario desafectar de la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales vinculadas con el reordenamiento financiero iniciadas o que se iniciaren en la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA al Dr. LASCANO GARZON Agustín D.N.I. Nº 21.902.499 dispuesta por Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA Nº 109/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto Nº 431 de fecha 17 de abril de 2001 y el Artículo 3° de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 14/ 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Desaféctase de la representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero iniciadas o que se iniciaren en la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA al Dr. LASCANO GARZON Agustín D.N.I. Nº 21.902.499.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 57/2003

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 8/4/2003

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995 y 1867 del 18 de setiembre de 2002 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1867 de fecha 18 de setiembre de 2002 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8° de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex - DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 14 de abril del año 2003 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 21.537.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini.

Secretaría de Obras Públicas

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 153/2003

Procedimiento para la acreditación de la condición de beneficiario del descuento previsto por el Artículo 9° del Decreto N° 2407/2002. Compensaciones a liquidar a los concesionarios viales. Cálculo y liquidación de compensaciones. Determinación de la cuota mensual provisoria de compensación por subsidio a los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional. Cuadro tarifario.

Bs. As., 7/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0037315/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, el Decreto N° 929 de fecha 24 de julio de 2001, el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, el Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, el Decreto N° 2407 de fecha 28 de noviembre de 2002, la Resolución N° 110 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 22 de junio de 2001, la Resolución N° 74 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 26 de julio de 2002, Resolución N° 123 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 24 de febrero de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 128 de fecha 3 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el inciso b) del Artículo 9° del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, se redujeron las tarifas de peajes vigentes en la Red Vial Nacional, en un SESENTA POR CIENTO (60%) para las categorías de vehículos TRES (3) a SEIS (6).

Que en el Artículo 9° del Decreto N° 2407 de fecha 28 de noviembre de 2002, se establece que al porcentaje a que se refiere el considerando anterior, relativo al pago del peaje por el uso de la Red Vial Nacional, que beneficia a los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera con carácter interjurisdiccional, se adicionará un CUARENTA POR CIENTO (40%) con cargo al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), contabilizando así una deducción del CIENTO POR CIENTO (100%).

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 128 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 3 de marzo de 2001 modificatoria de la Resolución N° 123 de la misma Secretaría de fecha 24 de febrero de 2003, establece que los beneficiarios de la reducción establecida por el Artículo 9° del Decreto N° 2407/2002, resultan ser los permisionarios del servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, cuyos vehículos se incluyen en la categoría CUATRO (4) mencionada en el inciso (b) del Artículo 10 del Decreto N° 802/01.

Que el Artículo 10 del Decreto N° 2407/2002, instruye a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para que en el plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto, proceda al dictado de los actos administrativos necesarios con el objeto de instrumentar el mecanismo de compensación tarifaria a los Concesionarios Viales de la Red Vial Nacional, con los fondos provenientes de la tasa sobre el Gasoil determinada por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 que se asignan al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) conforme surge del Artículo 7° del citado Decreto, por el incremento de la compensación de peaje.

Que el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 constituyó un Fideicomiso al que se transfieren los montos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil a la que hace referencia el Artículo 3° del Título I del mismo Decreto y estableció que los bienes fideicomitidos en el Fideicomiso que constituye, se destinarán al pago de la compensación de los Concesionarios Viales de la Red Vial Nacional citados en su Artículo 23 del Título II del Capítulo III.

Que por otra parte se encuentra vigente el Subsidio al Transporte de Cargas, consistente en un descuento adicional en las tarifas de peaje del TREINTA POR CIENTO (30%), que forma parte del "CONVENIO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DEL EMPLEO" aprobado por el Decreto N° 929 de fecha 24 de julio de 2001 y reglamentado por la Resolución del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 304 de fecha 30 de agosto de 2001.

Que el descuento al que se refiere el considerando anterior, actualmente se instrumenta por medio de la presentación de los beneficiarios de una tarjeta identificatoria de código de barras, en las cabinas de peaje de los Concesionarios Viales de la Red Vial Nacional.

Que por Resolución de la N° 74 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 26 de julio de 2002, se establece el procedimiento de inscripción en el "REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), y en su Artículo 2° se dispone que partir de la entrada en vigencia del mismo, los transportistas de carga que se encuentren inscriptos, deberán presentar en las cabinas de cobro de peaje de los Concesionarios Viales de la Red Vial Nacional una tarjeta de almacenamiento electrónico de datos para la validación del descuento establecido en el Artículo 57 del Anexo I, del Decreto N° 1035/2002, esto es el descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) establecido por el Decreto N° 802/2001.

Que actualmente las cabinas de peaje de los Concesionarios Viales de la Red Vial Nacional están equipadas con sistemas informáticos que leen tarjetas de código de barras.

Que oportunamente resultará necesario, en ocasión de implementarse el REGISTRO UNICO del TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), adaptar los sistemas informáticos de las citadas cabinas de peaje a la utilización de las tarjetas de almacenamiento electrónico de datos, habida cuenta que no son todos de similar tecnología y que requerirán la modificación de los "software" de las lectoras de tarjetas actuales.

Que hasta tanto eso suceda es conveniente que se entreguen a los permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional tarjetas de código de barras, las que serán oportunamente reemplazadas por tarjetas de almacenamiento electrónico de datos, idénticas a las que se utilicen para los transportistas de cargas inscriptos en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) unificando de esta forma la tecnología informática para la instrumentación de ambos mecanismos de compensación tarifaria.

Que el procedimiento previo a obtener la acreditación de la condición de beneficiario del descuento establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2407 será efectuado por las entidades empresarias representativas del sector de transporte automotor de pasajeros, que cumplirán la función de Centros de Recepción, promoviendo así la participación de las mismas.

Que a tal fin resulta necesario que las entidades que actúen como Centro de Recepción cuenten con amplia distribución geográfica en todo el país y con los recursos humanos y tecnológicos necesarios a fin de cumplir en forma eficiente la función encomendada.

Que en consecuencia es oportuno determinar un procedimiento de acreditación de la documentación de los permisionarios de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, que establece la Resolución N° 123 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de fecha 24 de febrero de 2003, para obtener su condición de beneficiario del citado descuento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 19 del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el procedimiento para la acreditación de la condición de beneficiario del descuento previsto por el Artículo 9° del Decreto N° 2407 de fecha 28 de noviembre de 2002, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Apruébanse las compensaciones a liquidar a los concesionarios viales por el Artículo 9° del Decreto N° 2407/2002, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Art. 3° — Apruébase el procedimiento de cálculo y liquidación de las compensaciones previstas por el Artículo 9° del Decreto N° 2407/2002, que como Anexo III forma parte de la presente Resolución.

Art. 4° — Apruébase la determinación de la cuota mensual provisoria de compensación por subsidio a los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional, que como Anexo V forma parte de la presente Resolución.

Art. 5° — Apruébase el cuadro tarifario, que como Anexo IV forma parte de la presente Resolución.

Art. 6° — Instrúyase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para que en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución, proceda a aprobar las características de diseño de la tarjeta que deberán utilizar los permisionarios del servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, en adelante denominada TARJETA TAPI, con tecnología informática de código de barras y su posterior adecuación a la utilización de las tarjetas de almacenamiento electrónico de datos, en ocasión de implementarse el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), para acreditar su condición de beneficiario en las cabinas de peaje de los Concesionarios Viales de la Red Vial Nacional.

Art. 7° — Instrúyese a los Entes Concesionarios SEMACAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS DE CARRETERAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nºs 1 y 2; CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nºs 3 y 4; NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nºs 5 y 17; COVICO CONCESIONARIO VIAL SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 6, SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nºs 7, 8 y 9, CONCESIONARIA VIAL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 10, COVINORTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 11, CONCANOR SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 12, RUTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 14, RED VIAL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 20, VIRGEN DE ITATI SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES, concesionaria del Corredor N° 13, CAMINO DEL ABRA SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA VIAL, concesionaria del Corredor N° 16, CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 18; y CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA concesionaria del Corredor N° 29, todos integrantes de la Red Vial Nacional, a efectuar las tareas dispuestas en los Anexos I, II, III, IV y V, de la presente Resolución en la manera allí establecida.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Desimoni.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION DE LA CONDICION DE BENEFICIARIO DEL DESCUENTO PREVISTO POR EL ARTICULO 9° DEL DECRETO N° 2407/2002.

Los permisionarios del servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional cuyos vehículos se incluyan en la categoría CUATRO (4) y que resulten beneficiarios de la reducción prevista en el Artículo 9° del Decreto N° 2407/2002, deberán seguir el procedimiento y cumplimentar los requerimientos que a continuación se establecen.

PROCEDIMIENTO.

1) Podrán acceder a los beneficios establecidos en el Artículo 9° del Decreto N° 2407/2002, exclusivamente los permisionarios del servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que sean titulares de una tarjeta de código de barras, en adelante TARJETA TAPI, que se obtendrá siguiendo el presente procedimiento y presentando ante los Centros de Recepción habilitados por las entidades representativas del sector empresarial que adhieran a esta operatoria, la documentación establecida en el Artículo 2° de la Resolución N° 123/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

DOCUMENTACION EXIGIDA A LOS PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER. INTERJURISDICCIONAL PARA SER BENEFICIARIOS

2) Los permisionarios del servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional deberán presentar ante los Centros de Recepción la siguiente documentación:

a) Los datos identificatorios del vehículo (Cédula Verde o Título de propiedad del mismo)

b) Cédula de habilitación de las unidades afectadas a la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, que expide la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE (CNRT).

c) El certificado vigente de revisión técnica obligatoria (RTO) de jurisdicción nacional del vehículo respectivo.

CENTROS DE RECEPCION

3) En un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de publicada la presente Resolución, las entidades representativas del sector empresarial, deberán comunicar su requerimiento al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en adelante OCCOVI, para operar como Centros de Recepción, el que procederá a evaluar, y aprobar o rechazar en su caso, el requerimiento para operar como Centro de Recepción. Para efectuar la referida presentación ante el OCCOVI las entidades deberán contar con una amplia distribución geográfica en todo el país y deberán indicar, en su solicitud la dirección de cada uno de ellos y los recursos humanos e informáticos con que cuenten.

Las entidades que cumplan la función de Centros de Recepción en ningún caso podrán percibir suma alguna que implique retribución por el trámite establecido en la presente resolución.

A los fines de inscribirse como Centros de Recepción las entidades representativas del sector empresarial se comprometerán a cumplir en dichos Centros los siguientes requisitos:

a) Contar con al menos UN (1) responsable permanente autorizado, cuyos datos personales y antecedentes deberán ser notificados previamente al OCCOVI.

b) Recepcionar el trámite y controlar la totalidad de la documentación que se requiere en la presente reglamentación y en las futuras modificaciones.

c) Certificar las copias recibidas de la documentación requerida mediante personal autorizado, de acuerdo al procedimiento que indique el OCCOVI.

d) Confeccionar una planilla por empresa y un soporte magnético, con el formato y metodología que a tal fin fije el OCCOVI.

e) Remitir al OCCOVI, la documentación certificada recibida de los permisionarios, las planillas y el soporte magnético, conteniendo los datos requeridos de acuerdo a lo establecido en c) y d), del UNO (1) al CINCO (5) y del QUINCE (15) al VEINTE (20) de cada mes.

El OCCOVI no admitirá solicitudes que no cumplan con el procedimiento establecido en la presente resolución.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL OCCOVI.

4) El OCCOVI, una vez recibida la documentación y verificada que cumpla con las disposiciones de la presente resolución, procederá a confeccionar las TARJETAS TAPI, remitiéndolas al Centro de Recepción interviniente dentro de los DIEZ (10) días siguientes de recibida la documentación, los que a su vez las pondrán a disposición de los beneficiarios titulares de las citadas TARJETA TAPI en forma inmediata.

5) Se otorgará una única TARJETA TAPI para cada unidad del parque móvil habilitado del permisionario del servicio de transporte automotor por carretera de carácter interjurisdiccional, y ésta no podrá ser utilizada en otra unidad. Es responsabilidad de los beneficiarios su custodia y conservación en buenas condiciones. Si el incumplimiento de esta obligación derivara en la imposibilidad y/o error en la lectura de los datos impresos en la TARJETA TAPI, el permisionario deberá abonar la tarifa aprobada por la Resolución N° 110/2001 de la Secretaría de Obras Públicas, para la categoría correspondiente en las cabinas de peaje de la Red Vial Nacional y gestionar en los Centros de Recepción habilitados al efecto el reemplazo de la misma, sin derecho a reclamar el reintegro por el beneficio no obtenido sobre la tarifa de peaje, motivado por las circunstancias descriptas.

6) Del mismo modo, la sustracción o extravío de la TARJETA TAPI resultará impedimento para la efectivización del beneficio, y el hecho deberá ser denunciado por ante la dependencia policial que corresponda por la Jurisdicción de la zona donde se presume se produjo la sustracción o extravío. Posteriormente, con la presentación de la denuncia policial y dentro del plazo de vigencia de la tarjeta original, deberá gestionar el otorgamiento de una nueva TARJETA TAPI.

7) La base de datos que se genere con motivo del otorgamiento de la TARJETA TAPI, estará a cargo del OCCOVI.

8) A partir de la entrada en vigencia del presente procedimiento, los Concesionarios Viales de la Red Vial Nacional deberán mantener operativos sus sistemas informáticos compatibles con la TARJETA TAPI, de manera que permitan su utilización y el cumplimiento del registro de las operaciones que requiera el OCCOVI.

9) Los conductores de las unidades de los permisionarios de las empresas de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional, deberán presentar ante las cabinas habilitadas por los Concesionarios Viales de la Red Vial Nacional, la TARJETA TAPI, para ser leída por el sistema informático de cada cabina de peaje, y obtener así el beneficio.

10) Si el operario de la cabina de peaje detectara alguna adulteración o falsificación en la documentación exhibida, no hará efectivo el beneficio al transportista, estando facultado a retirar la TARJETA TAPI, extendiendo el correspondiente comprobante de su retención. En tales circunstancias el Ente Concesionario comunicará la novedad al OCCOVI, identificando al vehículo y titular de la tarjeta, remitiendo asimismo la tarjeta retenida.

11) La TARJETA TAPI, tendrá una validez de SEIS (6) meses, contado a partir de la fecha de su expedición, debiendo los beneficiarios renovarla con la anticipación adecuada, exigiéndose para su renovación los mismos requisitos que se establecen para su obtención por primera vez, en la presente resolución, no admitiéndose prórroga alguna de la fecha de vencimiento impresa en la misma.

ANEXO II

COMPENSACIONES A LIQUIDAR A LOS CONCESIONARIOS VIALES POR EL ARTICULO 9° DEL DECRETO N° 2407/2002

1.— CONCEPTOS A COMPENSAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, los Concesionarios Viales de la Red Vial Nacional que se detallan en el punto 2 del presente Anexo II, recibirán la compensación que se determina a continuación:

a) Compensación de las rebajas dispuestas en el artículo 9° del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, para los vehículos del transporte automotor de pasajeros por Carretera de carácter interjurisdiccional.

2.— ENTES CONCESIONARIOS

Los Concesionarios Viales de la Red Vial Nacional que serán acreedores de la compensación establecida precedentemente, son los que se nominan a continuación, conforme al Artículo 23°, inciso a) del Decreto N° 976/2001:

• SEMACAR. SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS DE CARRETERAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nos 1 y 2,

• CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nos 3 y 4,

• NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nos 5 y 17,

• COVICO CONCESIONARIO VIAL SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 6,

• SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria de los Corredores Nos 7, 8 y 9,

• COVICENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 10,

• COVINORTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 11,

• CONCANOR SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 12,

• RUTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 14,

• RED VIAL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 20,

• VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 13,

• CAMINOS DEL ABRA CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 16,

• CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 18,

• CAMINOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 29.

3.— MONTOS A COMPENSAR

Los montos a compensar y a liquidar con carácter provisorio son los que se indican en el Anexo IV, conforme el cálculo descrito en el punto 1, incisos b) y c) del Anexo III de la presente Resolución «Procedimiento de Cálculo y Liquidación de las Compensaciones Previstas por el Artículo 9° del Decreto N° 2407/2002" y están sujetos a reajuste semestral conforme se indica en el punto I, incisos e) y h) de dicho Anexo.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE CALCULO Y LIQUIDACION DE LAS COMPENSACIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9° DEL DECRETO N° 2407/2002

1.— CALCULO DE LA DIFERENCIA TARIFARIA:

a) Esta compensación alcanzará al tránsito pagante originado por los vehículos de pasajeros comprendidos en el Artículo 1° del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 y en el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 123 de fecha 24 de febrero de 2003, modificada por su similar N° 128 de fecha 3 de marzo de 2003.

b) A los efectos del cálculo de los montos a compensar por las diferencias tarifarias previstas en el punto 1, incisos a) del Anexo II, de la presente Resolución, se ha considerado como base el promedio mensual simple por puesto de peaje, del porcentaje de vehículos con subsidio al transporte de pasajeros, sobre el tránsito total pagante de la categoría 4, correspondiente al período comprendido entre los días 1° de enero de 2001 y 30 de junio de 2001. Ese porcentaje promedio se aplicó al tránsito real de esa categoría correspondiente al período comprendido entre los días 1° de noviembre de 2001 y 30 de octubre de 2002, en función de los datos informados por los Concesionarios Viales de la Red Vial Nacional al OCCOVI con carácter de declaración jurada.

La rebaja de tarifa resultante para cada Ente Concesionario y cada puesto de peaje, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 2407/02, se ha multiplicado por el tránsito de vehículos subsidiados, calculado según lo expresado precedentemente.

c) Los montos calculados según el inciso b) precedente constituirán la cuota que pagará el Estado Nacional a cada Ente Concesionario, en forma mensual y consecutiva, a fin de compensar el ingreso dejado de percibir en virtud del Artículo 1° Decreto N° 2407/02, conforme se determina en el Anexo IV de la presente.

d) En los casos de tarifas diferenciales otorgadas voluntariamente por los Concesionarios Viales de la Red Vial Nacional para casos especiales, la compensación del Estado Nacional cubrirá solamente la diferencia que iguale la tarifa a CERO (0), en cuyo caso la diferencia a reconocer se calculará de manera tal que la empresa mantenga, a su cargo, el importe del beneficio otorgado originariamente.

e) Los Concesionarios Viales de la Red Vial Nacional aplicarán los beneficios del Decreto N° 2407/02 únicamente a los usuarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución, mediante la debida exhibición de la TARJETA TAPI.

f) Al vencimiento de cada semestre, se procederá al ajuste correspondiente, sobre la base del tránsito real pagante beneficiado con el subsidio para la categoría determinada y por puesto de peaje, declarado por el Ente Concesionario en carácter de Declaración Jurada, con el descuento establecido en el Decreto N° 2407/02 en ese período, y el monto provisorio liquidado a cada Ente Concesionario. La diferencia obtenida se liquidará, con su signo, con la subsiguiente cuota mensual provisoria. Si el monto ajustado resultara menor que el liquidado provisoriamente, la diferencia quedará a cuenta del pago correspondiente a las cuotas mensuales provisorias inmediatas posteriores hasta su cancelación.

g) Sobre los importes de las compensaciones que corresponda pagar, se efectuará el descuento proveniente de aquellas penalidades que, por incumplimientos contractuales, se encuentren firmes en sede administrativa.

h) Si al efectuar las verificaciones semestrales definidas en el inciso e) se comprobara una tasa de crecimiento del tránsito semestral pagante (del semestre bajo análisis con relación a igual período del año anterior) superior al promedio simple de la tasa de crecimiento del tránsito semestral pagante (medidos en Unidades de Tránsito Equivalentes de la concesión) de idénticos períodos semestrales comprendidos entre el 1° de julio de 1999 y el 30 de junio de 2002, o superior a la tasa de crecimiento promedio del Producto Bruto Interno (PBI) del semestre bajo análisis, según el último dato disponible al momento de la verificación de tránsito, se considerará que ello se debe al efecto "elasticidad precio", y se liquidará solamente, como compensación, el producto resultante de las diferencias de tarifa por el tránsito incrementado en el porcentaje de aumento dado por dicha tasa de incremento de tránsito o por el crecimiento del PBI, el que sea mayor.

2.— PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

a) A más tardar el día 5 de cada mes, los Concesionarios Viales de la Red Vial Nacional deberán presentar al OCCOVI, la liquidación de las compensaciones detalladas en el Anexo II, punto 1 inciso a) de la presente, correspondientes al mes en curso. La factura deberá ser confeccionada a nombre de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

b) Los conceptos detallados en las planillas del Anexo IV de la presente Resolución están gravados e incluyen el IVA (alícuota 21%).

c) El OCCOVI procederá a conformar las liquidaciones o a requerir su rectificación, según corresponda. El Ente Concesionario deberá cumplir con la presentación de la rectificación dentro de las 24 horas hábiles de solicitada. Una vez conformada la liquidación, el OCCOVI emitirá un certificado mensual provisorio que será elevado a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, para su aprobación; cumplida esta instancia, será remitido a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a efectos de la intervención que le compete conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 2407/02.

d) A fin de posibilitar las verificaciones semestrales dispuestas en el presente Anexo, el día 15 de cada mes, o el siguiente hábil si aquél fuera feriado, los Concesionarios Viales de la Red Vial Nacional deberán presentar al OCCOVI las declaraciones juradas relativas al tránsito real pagante, de los vehículos subsidiados correspondiente al mes anterior, discriminado por puesto de peaje y tipo de tarifa, desagregando aquellos usuarios que gocen de bonificaciones especiales, y las liquidaciones definitivas que, a su juicio corresponda efectuar.

e) El OCCOVI procederá a efectuar las verificaciones de los datos y cálculos incluidos en las liquidaciones practicadas, a prestarles conformidad o a requerir su rectificación, según corresponda. El Ente Concesionario deberá cumplir con la presentación de la rectificación dentro de las 48 horas hábiles de solicitada. Una vez conformada la liquidación, el OCCOVI emitirá un certificado de reajuste semestral que será elevado a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS para su aprobación.

f) El OCCOVI queda facultado para realizar procedimientos de control y auditoría con medios tecnológicos de cualquier naturaleza y recursos propios.

g) La falta de la presentación en término de la documentación indicada en los incisos a) y d) precedentes, o de las rectificaciones previstas en los incisos e), dará lugar a la postergación de la liquidación inmediata siguiente por el período de un mes.

h) El OCCOVI podrá impartir las indicaciones necesarias, de carácter operativo, para el mejor cumplimiento de la presente, al exigir todo tipo de documentación que resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que se le encomiendan.

ANEXO IV

DETERMINACION DE LA CUOTA MENSUAL PROVISORIA DE COMPENSACION DEL SUBSIDIO A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER NTERJURISDICCIONAL

Corredor	Concesionario	Puesto de peaje Designación	Vehículos de Pasajeros sobre el Total (en %) Categ. 4	Tránsito Pagante Año 12 Categ. 4	Vehículos de Pasajeros Mensual Categ. 4	Reducción de tarifa Dto. 2407/02	Monto a Compensar Mensual $
		Cañuelas	24.99%	160,248	3,338	4.80	16,021.16
1		Azul	21.85%	81,118	1,477	3.60	5,317.66
	Semacar S.A.	Tres Arroyos	33.81%	53,707	1,513	3.72	5,628.89
2		Uribelarrea	11.06%	105,028	968	2.88	2,787.14
		Saladillo	11.94%	92,036	916	2.52	2,307.10
		Vicuña Mackenna	21.20%	64,026	1,131	3.48	3,935.61
3		La Cumbre (San Luis)	29.69%	140,523	3,476	3.12	10,846.26
	Caminos del Oeste S.A.	La Paz	30.86%	96,186	2,474	3.12	7,717.69
		Solís	18.16%	133,413	2,019	3.72	7,511.34
4		Venado Tuerto	29.05%	73,044	1,768	4.32	7,639.05
		Sampacho	30.04%	84,818	2,124	3.48	7,389.82
5	Nuevas Rutas S.A.	Villa Espil	26.34%	145,326	3,190	3.96	12,631.48
		Junin	8.15%	15,439	105	3.72	390.19
		J. De La Pena	34.88%	17,025	495	1.92	950.05
6	Covico U.T.E.	Junin (A) y (D)	35.79%	32,539	971	2.52	2,445.77
		Ameghino (A)y(D)	21.77%	53,996	980	5.52	5,406.90
7		Zárate	27.10%	401,391	9,066	3.72	33,724.50
		Lagos	34.59%	363,368	10,476	3.60	37,711.87
		Nelson	34.38%	92,330	2,645	2.64	6,983.89
8	Servicios Viales S.A.	Reconquista	42.09%	62,581	2,195	3.60	7,901.73
		Florencia	33.01%	54,272	1,493	2.52	3,762.45
9		Venado Tuerto	23.52%	62,555	1,226	2.10	2,575.08
		Casilda	35.50%	51,030	1,510	2.10	3,170.44
10	Covicentro S.A.	Carcaraña	25.72%	142,130	3,046	3.00	9,138.45
		James Craik	39.21%	157,118	5,134	3.24	16,634.91
		San Vicente	36.87%	88,714	2,725	4.20	11,446.63
11	Covinorte S.A.	Ceres	38.67%	91,321	2,942	4.20	12,358.40
		Fernandez	37.20%	82,283	2,550	4.20	10,712.03
		Los Puestos (Florida)	39.41%	87,843	2,885	2.88	8,308.81
12	Concanor S.A.	Molle Yaco	46.22%	72,808	2,804	3.00	8,412.98
		Cabeza de Buey	41.51%	82,362	2,849	3.00	8,546.69
		Pte. Gral. Belgrano	18.23%	50,717	771	2.04	1,571.99
		Makalle	43.18%	42,492	1,529	3.48	5,321.25
13	Virgen de Itatí S.A.	Riachuelo	34.58%	56,066	1,615	3.48	5,621.65
		[illegible]	[illegible]	28,620	1,082	[illegible]	4,935.40
		Santa Ana	59.85%	68,181	3,401	3.96	13,466.68
		Victoria	44.15%	46,390	1,707	2.88	4,915.27
14	Rutas del Valle S.A.	Frank	31.14%	63,319	1,643	2.64	4,338.19
		Devoto	41.29%	63,006	2,168	2.64	5,722.80
		El Dorado	20.54%	36,821	630	2.04	1,285.67
16	Camino del Abra S.A.	Tandil (Vasconia)	27.44%	38,278	875	2.16	1,890.76
		El Hinojo	17.51%	64,833	946	3.72	3,519.08
		Olivera	16.50%	142,263	1,956	3.48	6,806.50
17	Nuevas Rutas S.A.	9 de Julio	22.11%	117,544	2,166	3.48	7,538.43
		Trenque Lauquen	22.52%	94,369	1,771	3.36	5,949.76
		Zárate	19.82%	219,749	3,630	7.00	25,409.49
18	Caminos del Río Uruguay S.A.	Colonia Elía	24.85%	147,590	3,057	3.84	11,737.45
		Yerua	27.30%	144,134	3,279	2.64	8,657.06
		Piedritas	32.44%	101,471	2,743	2.64	7,240.79
		Arroyo Tegua	44.69%	72,183	2,688	2.40	6,452.30
20	Red Vial Centro S.A.	Piedras Moras	41.64%	76,116	2,641	2.10	5,547.09
		Molinari (D)	45.73%	24,933	950	1.44	1,368.25
		Villa Giardino (La Cumbre)	49.31%	42,445	1,744	1.44	2,511.53
29	Caminos [illegible] Valle S.A.	Los Milicos	26.57%	108,924	[illegible]	0.78	1,881.28
						Total	$ 424,003.62

ANEXO V

CUADRO TARIFARIO

1.— TARIFA AL USUARIO

La tarifa al usuario a regir en las concesiones de los Corredores Viales, para los vehículos de categoría 4, correspondientes al transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, que se encuentren registrados en los términos de la presente Resolución y exhiban la correspondiente tarjeta TAPI, será de CERO PESOS ($ 0,00).

2.— EXHIBICION

En todos los puestos de peaje de los Corredores de la Red Vial Nacional concesionada, deberá procederse a la exhibición de la tarifa vigente para los vehículos comprendidos en la presente Resolución, con la aclaración de la obligatoriedad de presentación de la referida tarjeta.

Secretaría de Finanzas

IMPUESTOS

Resolución 19/2003

Procedimiento para la adhesión de las entidades emisoras de tarjetas de crédito al régimen dispuesto en la Resolución N° 207/2003 del Ministerio de Economía.

Bs. As., 9/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0051796/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 207 del 26 de marzo de 2003 y N° 247 del 7 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 207/03, el MINISTERIO DE ECONOMIA dispuso una retribución de TRES (3) puntos de la tasa general del Impuesto al Valor Agregado contenido en el monto de las operaciones abonadas mediante la utilización de tarjetas de crédito que emitan las entidades habilitadas.

Que mediante la Resolución N° 247/03, se introdujeron algunas modificaciones en dicho régimen, a fin de dotarlo de una mayor certeza y agilidad, con vista a hacer posible una rápida implementación.

Que en este marco, y a los fines de instrumentar los términos generales de adhesión al régimen creado, deviene necesario dictar normas reglamentarias que lo hagan posible.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades reglamentarias conferidas por el Artículo 9° de la Resolución N° 207/03, modificada por la Resolución N° 247/03, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1° — La adhesión de las entidades emisoras de tarjetas de crédito al régimen dispuesto en la Resolución N° 207/03 y su modificatoria, se perfeccionará mediante una nota dirigida a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, con copia a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

En dicha nota, la entidad emisora deberá manifestar expresamente su adhesión al citado régimen; su aceptación de las condiciones establecidas en la presente reglamentación y brindar la siguiente información:

a) Las tasas de financiación por saldo deudor de operaciones efectuadas con tarjetas de crédito vigentes al mes de marzo de 2003 para los distintos segmentos de cartera, tal como les haya sido informada a los usuarios en los resúmenes de cuenta respectivos.

Si durante el citado período de marzo de 2003, y en virtud de la existencia de diversos ciclos de facturación relativos al mismo mes, las emisoras de tarjetas de crédito hubieran fijado tasas de financiación diferentes en cada ciclo, que evidencien una disminución que progresivamente debería haberse extendido a todos los usuarios, la nota de adhesión deberá indicar la tasa de cada ciclo para dicho mes de marzo.

En este caso, la disminución deberá realizarse sobre la tasa correspondiente al último ciclo.

b) Las disminuciones efectuadas para adecuar dichas tasas al régimen establecido en la Resolución N° 207/03 y su modificatoria, de corresponder.

c) El detalle de gastos y demás cargos fijos y variables vigentes al mes de marzo de 2003 para los distintos segmentos de cartera.

Art. 2° — El aumento de la tasa de financiación y/o de los gastos y demás cargos, a los que hacen referencia los puntos a) y c) del artículo precedente, provocará la cancelación de la adhesión de la entidad emisora de tarjetas de crédito al régimen.

Art. 3° — Las entidades emisoras de tarjetas de crédito deberán informar en los resúmenes de cuenta respectivos la situación en la que se encuentran respecto del régimen establecido en la Resolución N° 207/03 y su modificatoria.

Las entidades que adhieran, además de comunicar dicha situación, deberán indicar la adecuación producida en la tasa de financiación si correspondiere, e informar que no podrán aumentar ninguno de los costos mientras permanezcan adheridas, tomando como referencia el resumen del mes de marzo de 2003.

Art. 4° — Para el caso de compras en cuotas, el límite de Pesos UN MIL ($ 1000) al que refiere el Artículo 6° de la Resolución 207/03 y su modificatoria, se entenderá por el total de la compra y la retribución que corresponda por dicho total se acreditará en el resumen siguiente en el que se impute la primera cuota.

Art. 5° — A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 9° de la Resolución N° 207/03 y su modificatoria, el promedio simple de la tasa de interés por préstamos al sector privado no financiero, en moneda nacional, a tasa fija y repactable, correspondiente al sistema de tarjeta de crédito, según el Boletín Estadístico del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del mes de enero de 2003, es de CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (52,54 %) nominal anual.

Art. 6° — En aquellos supuestos en donde una entidad emisora de tarjetas de crédito bonifique la tasa de financiación a aquellos usuarios que paguen en término, la reducción deberá reflejarse del siguiente modo:

a) Si al pago en término le corresponde una tasa de financiación bonificada por debajo de la tasa de referencia establecida en el artículo precedente, la entidad emisora podrá adherir al régimen disminuyendo al menos la tasa de financiación no bonificada en una séptima parte o en la proporción necesaria para que quede establecida por debajo de dicha tasa de referencia.

b) Si tanto la tasa vigente, como la tasa bonificada estuvieran por encima de la citada tasa de referencia, ambas tasas deberán ser disminuidas en una séptima parte para poder adherir al régimen.

Art. 7° — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA evaluará trimestralmente la evolución de las tasas de interés de mercado en dicho período, correspondiendo efectuar la primera evaluación en el mes de julio de 2003.

Si el resultado de dicha evaluación lo hiciera aconsejable, podrá modificar la tasa de referencia establecida en el Artículo 5° precedente, y/o la proporción de reducción de tasas que se requiere para permanecer en el régimen, sin que los ajustes que las emisoras de tarjetas pudieran efectuar como consecuencia de ello, impliquen alteración al marco de la adhesión.

Art. 8° — Las entidades emisoras de tarjetas de crédito adheridas, podrán desvincularse del régimen en cualquier tiempo, a cuyos efectos deberán notificar dicha decisión por medio fehaciente a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, con copia a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y a sus clientes, con TREINTA (30) días de antelación.

Art. 9° — Las entidades que resulten emisoras de más de una tarjeta de crédito, podrán adherir al régimen respecto de una sola de ellas.

La adhesión de una tarjeta al régimen hará extensivo los beneficios a todos los usuarios de esa tarjeta, sin que se admitan exclusiones.

Art. 10. — Apruébase el cuadro que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccióón Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. Nielsen.

ANEXO

Cuadro que a modo ejemplificativo expone TRES (3) posibles casos de adecuación en la tasa de financiación a los fines de adherir al régimen establecido en la Resolución N° 207/03 y su modificatoria:

	Tasa informada a Marzo 2003 (1)	Reducción de un 1/7 de tasa (1)	Tasa Máxima aplicable
CASO 1	70,00 %	60%	60%
CASO 2	60,00 %	51,43 %	52,53 %
CASO 3	50,00 %		

CASO 1: La entidad emisora de tarjeta de crédito informa que a marzo de 2003 aplicaba una tasa del SETENTA POR CIENTO (70%) nominal anual. Reducida dicha tasa en UNA SEPTIMA PARTE (1/7), la tasa a aplicar a los fines de encuadrar en el régimen, será del SESENTA POR CIENTO (60%) nominal anual.

CASO 2: La entidad emisora de tarjeta de crédito informa que a marzo de 2003 aplicaba una tasa del SESENTA POR CIENTO (60%) nominal anual. Reducida dicha tasa en UNA SEPTIMA PARTE (1/7), arroja un resultado menor que el de la tasa promedio fijada en el Artículo 7° de la presente resolución, por lo que a los fines de encuadrar en el régimen, la tasa a aplicar será del CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (52,54 %) nominal anual.

CASO 3: La entidad encuadra en el régimen sin necesidad de modificación alguna, atento a que la tasa nominal anual informada se ubica por debajo de la tasa promedio fijada en el Artículo 5° de la presente resolución.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 181/2003

Amplíase el plazo para la presentación de proyectos en los términos del artículo 33 del Anexo I de la Resolución N° 112/2003.

Bs. As., 10/4/2003

VISTO el Expediente EXP-S01:0024142/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL N° 112 de fecha 27 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SEPyMEyDR N° 112/2003 se aprobó el REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2003.

Que en el artículo 33 del ANEXO I de la Resolución ut supra mencionada se estableció como fecha última el 11 de abril de 2003 para presentar proyectos de capacitación.

Que se han recibido por parte de las Pequeñas y Medianas Empresas de diferentes sectores del país, gran cantidad de solicitudes de prórroga al plazo establecido.

Que es intención de esta Secretaría recibir, evaluar y aprobar la mayor cantidad posible de Proyectos contribuyendo al crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en virtud de la cantidad de proyectos recibidos y a fin de cumplimentar con el procedimiento de evaluación y asignación de manera eficaz, ágil y transparente, resulta necesario otorgar facilidades temporales para la presentación de proyectos a la fecha establecida en el artículo 33 del Reglamento para el Llamado a Presentación de Proyectos y Ejecución de Proyectos Año 2003, aprobado por Resolución SEPyMEyDR N° 112/2003.

Que en consecuencia, resulta conveniente ampliar dicho plazo, a fin de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 819 de fecha 17 de julio de 1998 modificado por el Decreto N° 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA
Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Amplíase el plazo para la presentación de proyectos en los términos del artículo 33 del ANEXO I de la Resolución SEPyMEyDR N° 112/2003 y establécese como fecha tope de recepción de los referidos proyectos, el día 21 de abril de 2003.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 353/2003

Establécese un cupo de exportación de cueros de la especie nutria, Myocastor coypus, para el período 2003-2004.

Bs. As., 8/4/2003

VISTO el Expediente N° 70-00104/2003 del registro de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 2° de la Ley N° 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que por lo tanto, es necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre, tomando las medidas tendientes a la preservación de los recursos.

Que el Decreto N° 666/97 establece en sus artículos 8° y 9° que sobre la base de estudios y evaluaciones, LA Autoridad de Aplicación elaborará planes de manejo para la utilización racional y sostenible de especies de la fauna silvestre sin comprometer la estabilidad de las poblaciones, para lo cual fijará cupos, así como otras medidas de regulación que se consideren pertinentes.

Que los estados provinciales que habilitan la caza de esta especie son conscientes de la problemática actual del recurso y de la necesidad de adoptar las medidas consecuentes a estos fines.

Que el sector privado, principal beneficiario del recurso, es también consciente de la necesidad de tomar medidas que aseguren su utilización sustentable.

Que a fin de asegurar la adecuada regulación del recurso y hasta tanto se establezca y acuerde un plan de manejo para la especie, es necesario continuar con los criterios cautelares adoptados por la Resolución N° 414/99 de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, estableciendo un cupo de exportación para el período 2003-2004.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de esta jurisdicción.

Que el suscrito se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 22.241 y su Decreto Reglamentario N° 666/97 y los Decretos N° 355 y 357, ambos del 21 de febrero de 2002, Decreto N° 537 del 25 de marzo de 2002 y Decreto N° 1300 del 23 de julio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese para el período 2003-2004 (1 de abril de 2003 al 31 de marzo de 2004) un cupo de exportación de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) cueros para la especie nutria, Myocastor coypus.

Art. 2° — A los efectos de poder exportar cueros de nutria para la presente temporada todos los interesados, deberán expresar por escrito su voluntad de hacerlo, dentro de los diez días hábiles de entrada en vigencia de la presente resolución y encontrarse inscriptos ante los registros de la Dirección de Fauna Silvestre con una antigüedad no inferior a seis meses.

Art. 3° — Fíjase como tope de aceptación de las cantidades de cueros que contengan las Guías de Tránsito emitidas por las provincias que habilitan la caza de la nutria, las siguientes:

— BUENOS AIRES	834.200
— SANTA FE	485.800
— ENTRE RIOS	1.005.000
— CHACO	70.000
— CORRIENTES	35.000
— SANTIAGO DEL ESTERO	35.000
— RIO NEGRO	5.000
— CORDOBA	30.000

La Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, sólo autorizará las exportaciones de acuerdo a las Guías de Tránsito emitidas por las provincias dentro del tope de aceptación correspondiente, rechazando in limine las que lo excedan, según las constancias registrales que a tal efecto llevará la mencionada Dirección.

Art. 4° — Las existencias de cueros de nutria debidamente acreditadas con anterioridad al 1° de abril de 2003 ante la Dirección de Fauna Silvestre y/o las autoridades provinciales competentes en la materia no se sumarán al cupo para la temporada 2003-2004, de modo tal de evitar distorsiones y obstáculos a la efectiva fiscalización del cupo total establecido, el cual no podrá ser superado bajo ningún concepto.

Art. 5° — La Dirección de Fauna Silvestre continuará implementando, en forma conjunta con las provincias y con financiación del sector privado directamente interesado en la utilización del recurso, un Plan de Manejo para la especie, a fin de asegurar la sustentabilidad de su aprovechamiento.

Art. 6° — El incumplimiento del depósito de los fondos para llevar a cabo el plan de investigación de las poblaciones de Myocastor coypus importará para la firma incumplidora la pérdida del derecho acordado en el articulo 2°.

Art. 7° — Por cada cuero exportado deberá abonarse un arancel de CINCO CENTAVOS ($ 0.05) de pesos al Fondo del Proyecto Nutria con el que se financiará el mismo.

Art. 8° — Queda prohibida la exportación de cueros, productos y subproductos de la especie Myocastor coypus que no se encuentren comprendidos en el presente sistema de cupos.

Art. 9° — Las disposiciones contenidas en la presente Resolución no serán aplicables a los productos o subproductos de nutria provenientes de la importación o de la cría en cautiverio.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Merenson.

Ministerio de Economía

PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA

Resolución 266/2003

Establécese que el mencionado Programa comprenderá los títulos emitidos por las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, La Rioja, Mendoza y Tucumán y se instrumentará mediante licitaciones públicas, únicas por jurisdicción, a cargo del Banco Central de la República Argentina. Presentación de las Entidades Financieras. Amplíase la emisión de "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012" y "Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2007".

Bs. As., 9/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0045284/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Leyes Nros. 24.144, 25.152 y 25.561, y el Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 743/03 crea el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA con el objeto de retirar los Títulos Provinciales que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley Nº 25.561 y reemplazarlos por moneda nacional de curso legal, determinando sus alcances y los lineamientos básicos de su procedimiento.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nº 743/03 es necesario determinar el alcance de la instrumentación del PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA.

Que en atención a las características que presentan los Títulos comprendidos en el Programa y teniendo especialmente en consideración el uso que de ellos han hecho las Jurisdicciones, el Decreto Nº 743/03 facultó en el inciso c) de su Artículo 6° al MINISTERIO DE ECONOMIA a establecer e instrumentar un procedimiento de canje de Títulos Provinciales para pequeños tenedores.

Que, a fin de resolver la emisión de los Títulos a que se encuentra facultado el MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, resulta necesario establecer que la Jurisdicción que adhiera al mencionado Programa, manifieste al tiempo de formular dicha adhesión su opción por "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" o por "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007".

Que, por otra parte, resulta necesario determinar las condiciones de acuerdo a las cuales las Jurisdicciones participantes del Programa deberán abonar al ESTADO NACIONAL la deuda que surja con motivo de la adhesión al mismo.

Que en tal sentido, con fecha 3 de abril de 2003 las Jurisdicciones Provinciales reafirmaron su voluntad de lograr la unificación monetaria, cristalizando el consentimiento a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 25.561 mediante el ACUERDO PARA LA REUNIFICACION MONETARIA suscrito en dicha fecha declarando que, a los fines de no tornar excesivamente oneroso para las Provincias y para el ESTADO NACIONAL el precitado Programa, deviene menester efectuar adecuaciones normativas a efectos de permitir la utilización de los Bonos previstos para el mismo a su valor nominal.

Que a partir de ello, y para el supuesto que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, con motivo de lo establecido en el considerando anterior introduzca modificaciones al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, resulta conveniente otorgar la opción a favor de las Jurisdicciones de adecuar la implementación del Programa al nuevo mecanismo que así se defina.

Que en otro orden de ideas, si bien las Provincias han asumido formalmente el compromiso de no emitir en el futuro Títulos como los que por el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA se rescatan, en vistas del esfuerzo fiscal del ESTADO NACIONAL para implementar dicho Programa, deviene necesario que las Provincias que hayan adherido al programa creado por el Decreto Nº 743/03 ratifiquen su compromiso, aceptando asimismo que el MINISTERIO DE ECONOMIA en coordinación con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA establezcan el mecanismo de neutralización que estimen conveniente en caso de incumplimiento.

Que, en consonancia con lo establecido en el inciso e) del Artículo 3° del Decreto Nº 743/03, es necesario establecer las condiciones que tendrá el Título que la Provincia emitirá en el supuesto de existir un remanente de Títulos en circulación una vez finalizada la aplicación del Programa, en lo relativo al canje de los Títulos Provinciales de que se trate.

Que el Artículo 3° del citado decreto establece las condiciones básicas que las Provincias deben satisfacer para participar en el referido Programa, entre las cuales está la de "brindar información relativa a las cuentas de custodia existentes y disponibilidades del Título Público de que se trate a la fecha de corte establecida en el presente decreto en el Banco Agente Financiero de la provincia y toda otra información que se solicite en relación con los Títulos, en el modo que establezca la reglamentación que dicte el MINISTERIO DE ECONOMIA".

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer la información que las Jurisdicciones deberán enviar al MINISTERIO DE ECONOMIA y aprobar los modelos de formulario respectivos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los Artículos 3°, 5° y 6° del Decreto Nº 743 del 28 de marzo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA comprenderá los Títulos emitidos por las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA, LA RIOJA, MENDOZA y TUCUMAN.

Art. 2° — El PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA se instrumentará mediante licitaciones públicas a efectuar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en las condiciones que éste determine, siguiendo los lineamientos que a continuación se establecen:

a) Podrán presentarse como oferentes las Entidades Financieras autorizadas a funcionar como tales en la REPUBLICA ARGENTINA, por las tenencias de que sean titulares y por las de terceros que les otorguen mandato a tal efecto.

b) Las licitaciones serán únicas por jurisdicción y deberán ser realizadas dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la adhesión de cada Provincia.

c) El rescate tendrá los siguientes tramos:

I. Un tramo por licitación competitivo o principal por el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la emisión respectiva, en el cual se establecerá un precio de corte único por jurisdicción, el que será definido para cada caso por el MINISTERIO DE ECONOMIA, a través del Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera.

II. Un tramo no competitivo o segunda vuelta en el cual el precio de rescate será el precio de corte definido para el tramo principal con un descuento adicional de CINCO POR CIENTO (5%).

III. Un tramo especial reservado para el Sector Público Nacional, Provincial y Municipal en el cual el precio de rescate será aquél definido para el tramo principal.

IV. Un tramo minorista para tenedores de valor nominal equivalente de hasta PESOS QUINIENTOS ($ 500) del Título que corresponda, en el cual el precio de rescate será aquél definido para el tramo principal.

V. Un tramo minorista especial reservado para los beneficiarios que acrediten fehacientemente que han recibido los Títulos en virtud de una relación de empleo público o de carácter previsional, hasta el límite de su tenencia en cuentas del Agente Financiero de la Provincia a la fecha de la licitación, no pudiendo exceder el valor nominal equivalente al último recibo de pago que hubiera recibido en Títulos. Para este tramo se rescatarán los Títulos a su valor nominal.

d) Las licitaciones podrán ser declaradas total o parcialmente desiertas.

Art. 3° — Para el supuesto que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION introduzca modificaciones al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA o a los instrumentos definidos para su implementación las Jurisdicciones podrán solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA la adecuación del Programa al nuevo mecanismo que así se defina.

Art. 4º — Estando a cargo del ESTADO NACIONAL el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA establecido por el Decreto N° 743/03, las Provincias correspondientes deberán asumir con aquél la deuda resultante de dicho programa por hasta el valor nominal de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" o de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007" que el ESTADO NACIONAL deba emitir y colocar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA según la normativa vigente. Las condiciones de dicha deuda serán, en los términos del inciso d) del Artículo 3° y del inciso a) del Artículo 6°, ambos del Decreto N° 743/03, las del Bono respectivo en virtud de lo establecido en el Artículo 5º de la presente resolución, con la salvedad de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", en cuyo caso la cuota de amortización prevista para el 3 de agosto de 2003 tendrá como nuevo vencimiento, a los fines del Programa, el 3 de agosto de 2007.

Las Provincias correspondientes deberán abonar al ESTADO NACIONAL la deuda mencionada, mediante la retención diaria de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a cuyo efecto deberán, al tiempo de formular la adhesión, autorizar al ESTADO NACIONAL para que instruya al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a efectuar las retenciones que correspondan. Las retenciones mencionadas se efectuarán a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de la licitación respectiva.

El MINISTERIO DE ECONOMIA podrá ceder en garantía de pago de los Bonos entregados al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA las retenciones a la coparticipación mencionadas.

Art. 5º — Las Provincias deberán optar, a los fines del pago de la deuda resultante de la conversión y al tiempo de manifestar su adhesión al citado Programa, según lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 743/03, por los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" o los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007", que para la instrumentación del mismo el ESTADO NACIONAL otorgue al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Por otra parte, y en el mismo momento, las Provincias deberán asumir formalmente el compromiso de:

a) No emitir en el futuro Títulos como los que por el presente Programa se rescatan.

b) Eliminar el poder cancelatorio de los Títulos emitidos, en los términos del inciso e) del Artículo 3° del Decreto N° 743/03, a la fecha de la licitación respectiva.

c) Aceptar que el MINISTERIO DE ECONOMIA, en coordinación con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, establezcan el mecanismo de neutralización que estimen conveniente en caso de incumplimiento a los compromisos establecidos en los incisos anteriores.

Art. 6º — Dispónese la ampliación de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" y de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007" por hasta las sumas necesarias para ser utilizados en el PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, creado por el Decreto N° 743/03, por hasta un importe equivalente en pesos de hasta VALOR NOMINAL CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (VN $ 4.500.000.000).

Art. 7º — El Título Escritural sustitutivo del remanente de Títulos en circulación una vez finalizado el Programa a cuya emisión se comprometa la Provincia conforme lo establecido en el inciso e) del Artículo 3° del Decreto N° 743/03, deberá estar sujeto a las condiciones siguientes:

a) Fecha de emisión: 30 abril de 2003.

b) Plazo: TRES (3) años y CINCO (5) meses.

c) Moneda: Pesos.

d) Amortización: Integra a su vencimiento.

e) Intereses: No se reconocerán.

f) Fecha de Vencimiento: 30 de septiembre de 2006.

g) Denominación mínima: Fraccionamiento sin centavos.

h) Titularidad y Negociación: Los Bonos serán escriturales, negociables y serán registrados en CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

i) Sin garantía de afectación sobre los recursos que le correspondan sobre el Régimen de Coparticipación Federal.

j) No tendrán poder cancelatorio de ningún tipo.

k) Precio de suscripción: CIEN POR CIENTO (100%).

Art. 8º — Las Provincias, conjuntamente con su adhesión al PROGRAMA DE UNIFICACION MONETARIA, deberán informar al MINISTERIO DE ECONOMIA la cotización promedio del Título respectivo en los mercados locales institucionalizados y no institucionalizados, de los QUINCE (15) días corridos anteriores a la fecha establecida en el Artículo 7° del Decreto N° 743/03, y a la de vigencia de dicho decreto. En el mismo momento deberán entregarle al MINISTERIO DE ECONOMIA la información que consta en el Anexo de la presente resolución, sin perjuicio de cualquier otra información que este Ministerio solicite en forma fehaciente a la jurisdicción en el marco del Programa a través de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

REQUERIMIENTO DE INFORMACION A

	31/01/03	31/01/03	12/03/03	12/03/03
	Cantidad de Cuentas	Monto en $	Cantidad de Cuentas	Monto en $
1- Emitido				
2- Tesorería				
Administración Central				
3- Circulante				
3.1- Cuentas del Estado				
3.1.1- Municipios				
3.1.2- Instituto Provincial de la Vivienda				
3.1.3- Instituto de Seguridad Social				
3.1.4- Otros (Detallar todos y cada uno de los restantes)				
3.2- Cuentas Privadas				
3.2.1- Empleados Públicos				
3.2.1.1- Cuentas mayores a $ 500				
3.2.2- Jubilados				
3.2.2.1- Cuentas mayores a $ 500				
3.2.3- Otros tenedores				
3.3- Denominación mínima				

REQUERIMIENTO DE INFORMACION B

1 — Nómina de la totalidad de empleados públicos que cobran sus haberes en bonos cuasimoneda, detallando:

i) Nombre y apellido.

ii) Número de documento.

iii) Montos de haberes.

iv) Montos percibidos en cuasimoneda.

v) Montos existentes en sus respectivas cuentas a las fechas de corte establecidas en el requerimiento de información A.

2 — Nómina de la totalidad de jubilados que cobran sus haberes en bonos cuasimoneda, detallando:

i) Nombre y apellido.

ii) Número de documento.

iii) Montos de haberes.

iv) Montos percibidos en cuasimoneda.

v) Montos existentes en sus respectivas cuentas a las fechas de corte establecidas en el requerimiento de información A.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 383/2003

Bs. As., 9/4/2003

VISTO el Expediente N° 2-COMFER/03, los Decretos Nros. 1144/96; 1260/96; 310/98 y 883/01 y la Resolución N° 124-SG/02, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01, se implementó el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que de conformidad con lo dispuesto por el último de los actos administrativos citados en el considerando precederle, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, los pliegos para regir los trámites de concurso público y de adjudicación directa, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia; e instruyó a este COMITE FEDERAL para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias correspondientes a emisoras comprendidas en el artículo 4°, incisos a); b) y c) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01; a admitir solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación de emisoras del citado servicio, previstas en el inciso d) de la referida norma y a elaborar los cronogramas mediante los cuales se establezcan los días y horas en que se realizarán los autos de apertura de las ofertas que se presenten en aquéllos y las fechas en que deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que el artículo 18, inciso a) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/2001, acuerda al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la facultad de establecer las frecuencias y localizaciones para la adjudicación de licencias correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias.

Que a fin de continuar con la implementación del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada y en atención a la flexibilidad del mencionado Plan Técnico —que se traduce en la posibilidad de modificarlo, agregando, extrayendo o variando los caracteres técnicos de las frecuencias ofrecidas— se procedió al relevamiento de la potencial demanda de frecuencias en la provincia de BUENOS AIRES, a los efectos de que, a través de la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se procediera a maximizar la ecuación oferta-demanda, a fin de procurar la satisfacción de la mayor cantidad de interesados en explotar los servicios de radiodifusión mencionados.

Que tal relevamiento fue efectuado a través de la apertura del registro de preinscripción en la mentada provincia, de cuyos resultados se dio intervención al referido organismo técnico.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES indicó los casos en los que es viable satisfacer la demanda registrada y aquéllos en los que no lo es, en función de la alta concentración de emisoras ya planificadas.

Que, consecuentemente, corresponde efectuar nuevos llamados a concurso público y admitir solicitudes de adjudicación directa, a los efectos de otorgar licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de los servicios antes mencionados, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que, a tal fin resulta menester fijar los días y horas en que se efectuarán las aperturas de los concursos, como así también las localizaciones y características técnicas de las frecuencias a concursar.

Que, asimismo, deviene procedente la determinación de las fechas en las que se deberán formalizar las presentaciones correspondientes a las estaciones previstas en el artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, en la redacción que le acuerda el artículo 3° del Decreto N° 883/01.

Que, por su parte, a través de la Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público y se establecieron las fechas en las cuales se formalizarán solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Delegación de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA de este COMITE FEDERAL ha canalizado las consultas efectuadas por particulares en su sede, respecto del alcance de lo dispuesto por el artículo 4° del citado acto administrativo, en cuya consecuencia es menester efectuar la aclaración pertinente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18, inciso a) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y por el Decreto N° 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a concurso público, a partir del día siguiente a la publicación de la presente, para la adjudicación de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencias, en la provincia de BUENOS AIRES, comprendidas en el artículo 4°, inciso c) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, en las localizaciones, categorías y frecuencias, comprendidas en el cronograma que como Anexo I, integra la presente.

ARTICULO 2° — Apruébase el Cronograma, que como Anexo I integra la presente, mediante el cual se establecen los días y horas en que se realizarán las aperturas de las ofertas que se presenten en los concursos públicos referidos en el artículo precedente. Las ofertas deberán ser presentadas en la fecha establecida en el referido cronograma, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora de apertura del respectivo concurso en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha N° 765, piso 10°, contrafrente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — Apruébase el Cronograma, que como Anexo II integra la presente, mediante el cual se establecen las fechas en las que deberán formalizarse las solicitudes de adjudicación directa de licencias, correspondientes a las estaciones previstas en el artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, en las localizaciones de la provincia de BUENOS AIRES, comprendidas en dicho anexo. Dichas solicitudes deberán presentarse en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha N° 765, 3° Piso, frente, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas.

ARTICULO 4° — Aclárase que la previsión contenida en el Anexo II de la presente resolución, respecto de la fecha en la cual deben formalizarse las presentaciones de solicitudes de adjudicación directa de licencias para las "LOCALIDADES NO PREVISTAS" incluye todas las localidades de la provincia de BUENOS AIRES, con excepción de:

— Las localidades que se encuentran expresamente consignadas en el Anexo II.

— La ciudad de Mar del Plata y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de 15 Km. desde la coordenada Latitud Sur 38° 00' Longitud Oeste 57° 33'.

— La ciudad de Bahía Blanca y su zona de influencia que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de 15 Km. desde la coordenada Latitud Sur 38° 44' y Longitud Oeste 62° 16'.

— La ciudad de Pinamar y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de 15 Km. desde la coordenada Latitud Sur 37° 08' y Longitud Oeste 56° 52'.

— La ciudad de Villa Gesell y su zona de influencia, que comprende todas las localidades emplazadas en un radio de 15 Km. desde las coordenadas Latitud Sur 37° 15' y Longitud Oeste 56° 58'.

— La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su zona de influencia (Zonas I, II y III - AMBA) que se extiende en un radio de 100 Km. desde la coordenada Latitud Sur 34° 38' y Longitud Oeste 58° 28'.

Las solicitudes efectuadas al amparo de tal previsión quedarán sujetas a la disponibilidad espectral, a cuyos efectos se solicitará la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5° — Establécese que respecto de la convocatoria efectuada por el artículo 3° de la presente, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 274-COMFER/03 (B.O. 19/03/03).

ARTICULO 6° — Dispóngase que los Pliegos de Bases y Condiciones, aprobados por Resolución N° 124-SG/02, correspondientes a los llamados a concurso incluidos en el cronograma que conforma el Anexo I y a las solicitudes de adjudicación directa para las localizaciones previstas en el Anexo II, podrán ser retirados en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha N° 765, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario de 10 a 13 horas, a partir del día siguiente de la publicación de la presente, previo depósito del valor del pliego en la cuenta recaudadora N° 2795/47 del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

ARTICULO 7° — Aclárase que la exclusión efectuada por el 4° de la Resolución N° 175-COMFER/03 respecto de las ciudades de COMODORO RIVADAVIA, RADA TILLY, TRELEW, RIO GALLEGOS y USHUAIA, como localidades respecto de las cuales no es factible peticionar una licencia a través del trámite de adjudicación directa, comprende, así también, las zonas de influencia de dichas ciudades que se extienden en un radio de 15 Km. desde las coordenadas Latitud Sur 45° 52' y Longitud Oeste 67° 30'; . Latitud Sur 45° 56' y Longitud Oeste 67° 32'; Latitud Sur 43° 15' y Longitud Oeste 65° 18'; Latitud Sur 51° 37' y Longitud Oeste 69° 15'; y Latitud Sur 54° 48' y Longitud Oeste 68° 19', respectivamente.

ARTICULO 8° — Instrúyase a la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos para que provea las boletas de depósito necesarias para efectuar la compra de los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

Expediente N° 2 — COMFER/03

ANEXO I

N°	FECHA	HORA	LOCALIDAD	LATITUD		LONGITUD		Cat.	Canal	Frecuencia en MHz
				Grados	Minutos	Grados	Minutos			
1	19-MAYO-2003	12:00	PINAMAR	37	8	56	52	F	286	105.1
2	19-MAYO-2003	15:00	PINAMAR	37	8	56	52	E	296	107.1
3	20-MAYO-2003	10:00	VILLA GESELL	37	15	56	58	E	202	88.3
4	20-MAYO-2003	12:00	VILLA GESELL	37	15	56	58	E	204	88.7
5	20-MAYO-2003	14:00	VILLA GESELL	37	15	56	58	E	206	89.1
6	20-MAYO-2003	16:00	GRAL. DANIEL CERR	38	44	62	24	F	277	103.3
7	21-MAYO-2003	10:30	BAHIA BLANCA	38	44	62	16	E	204	88.7
8	21-MAYO-2003	10:30	BAHIA BLANCA	38	44	62	16	E	206	89.1
9	21-MAYO-2003	12:00	BAHIA BLANCA	38	44	62	16	E	250	97.9
10	21-MAYO-2003	12:00	BAHIA BLANCA	38	44	62	16	E	254	98.7
11	21-MAYO-2003	13:30	BAHIA BLANCA	38	44	62	16	E	262	100.3
12	21-MAYO-2003	13:30	BAHIA BLANCA	38	44	62	16	E	264	100.7
13	21-MAYO-2003	15:00	BAHIA BLANCA	38	44	62	16	E	266	101.1
14	21-MAYO-2003	15:00	BAHIA BLANCA	38	44	62	16	E	268	101.5 (*)
15	21-MAYO-2003	16:30	BAHIA BLANCA	38	44	62	16	E	270	101.9
16	21-MAYO-2003	16:30	BAHIA BLANCA	38	44	62	16	E	274	102.7

(*) Especificación Técnica: Directividad: deberá contar con un atenuación de 3 dB hacia Coronel Dorrego.

ANEXO II

Nº	PROVINCIA	LOCALIDAD	FECHA DE PRESENTACION
1	BUENOS AIRES	25 DE MAYO	19-MAYO-2003
2	BUENOS AIRES	ADOLFO GONZALEZ CHAVES	19-MAYO-2003
3	BUENOS AIRES	ALBERTI	19-MAYO-2003
4	BUENOS AIRES	AYACUCHO	19-MAYO-2003
5	BUENOS AIRES	AZUL	19-MAYO-2003
6	BUENOS AIRES	BALCARCE	19-MAYO-2003
7	BUENOS AIRES	BARADERO	19-MAYO-2003
8	BUENOS AIRES	BRAGADO	19-MAYO-2003
9	BUENOS AIRES	CABILDO	19-MAYO-2003
10	BUENOS AIRES	CARLOS CASARES	19-MAYO-2003
11	BUENOS AIRES	CARLOS TEJEDOR	19-MAYO-2003
12	BUENOS ARES	CARMEN DE ARECO	19-MAYO-2003
13	BUENOS AIRES	CARMEN DE PATAGONES	19-MAYO-2003
14	BUENOS AIRES	CASBAS	19-MAYO-2003
15	BUENOS AIRES	CASTELLI	20-MAYO-2003
16	BUENOS AIRES	COBO	20-MAYO-2003
17	BUENOS AIRES	COLON	20-MAYO-2003
18	BUENOS AIRES	COMODORO PY	20-MAYO-2003
19	BUENOS AIRES	CORONEL PRINGLES	20-MAYO-2003
20	BUENOS ARES	CORONEL SUAREZ	20-MAYO-2003
21	BUENOS AIRES	CORONEL VIDAL	20-MAYO-2003
22	BUENOS AIRES	COSTA AZUL (PTDO. DE LA COSTA)	20-MAYO-2003
23	BUENOS AIRES	CHACABUCO	20-MAYO-2003
24	BUENOS AIRES	CHASCOMUS	20-MAYO-2003
25	BUENOS AIRES	CHIVILCOY	20-MAYO-2003
26	BUENOS AIRES	DOLORES	20-MAYO-2003
27	BUENOS AIRES	GENERAL ALVEAR	20-MAYO-2003
28	BUENOS AIRES	GENERAL CONESA	20-MAYO-2003
29	BUENOS AIRES	GENERAL JUAN MADARIAGA	21-MAYO-2003
30	BUENOS AIRES	GENERAL O' BRIEN	21-MAYO-2003
31	BUENOS AIRES	GUAMINI	21-MAYO-2003
32	BUENOS AIRES	HINOJO	21-MAYO-2003
33	BUENOS AIRES	JUAN JOSE PASO	21-MAYO-2003
34	BUENOS AIRES	JUNIN	21-MAYO-2003
35	BUENOS AIRES	LAS FLORES	21-MAYO-2003
36	BUENOS AIRES	LINCOLN	21-MAYO-2003
37	BUENOS AIRES	LOBERIA	21-MAYO-2003
38	BUENOS AIRES	MAGDALENA	21-MAYO-2003
39	BUENOS AIRES	MAR DE AJO	21-MAYO-2003
40	BUENOS AIRES	MAYOR BURATOVICH	21-MAYO-2003
41	BUENOS AIRES	MIRAMAR	21-MAYO-2003
42	BUENOS AIRES	MONTE HERMOSO	22-MAYO-2003
43	BUENOS ARES	NECOCHEA	22-MAYO-2003
44	BUENOS AIRES	NUEVE DE JULIO	22-MAYO-2003
45	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	22-MAYO-2003
46	BUENOS AIRES	PEDRO LURO	22-MAYO-2003
47	BUENOS AIRES	PEHUAJO	22-MAYO-2003
48	BUENOS AIRES	PELLEGRINI	22-MAYO-2003
49	BUENOS AIRES	PERGAMINO	22-MAYO-2003
50	BUENOS AIRES	PIGUE	22-MAYO-2003
51	BUENOS AIRES	PUAN	22-MAYO-2003
52	BUENOS AIRES	PUNTA ALTA	22-MAYO-2003
53	BUENOS AIRES	RAWSON	22-MAYO-2003
54	BUENOS AIRES	RIVADAVIA	22-MAYO-2003
55	BUENOS AIRES	ROJAS	22-MAYO-2003
56	BUENOS AIRES	SALADILLO	23-MAYO-2003
57	BUENOS AIRES	SALLIQUELO	23-MAYO-2003
58	BUENOS AIRES	SAN ANTONIO DE ARECO	23-MAYO-2003
59	BUENOS AIRES	SANTA TERESITA	23-MAYO-2003
60	BUENOS AIRES	SAN BERNARDO	23-MAYO-2003
61	BUENOS AIRES	SAN CARLOS DE BOLIVAR	23-MAYO-2003
62	BUENOS AIRES	SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS	23-MAYO-2003
63	BUENOS AIRES	SAN PEDRO	23-MAYO-2003
64	BUENOS AIRES	SANTA CLARA DEL MAR	23-MAYO-2003
65	BUENOS AIRES	SANTA ELENA (PTDO. DE MAR CHIQUITA)	23-MAYO-2003
66	BUENOS AIRES	SUIPACHA	23-MAYO-2003
67	BUENOS AIRES	TANDIL	23-MAYO-2003
68	BUENOS AIRES	TRENQUE LAUQUEN	23-MAYO-2003
69	BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	23-MAYO-2003
70	BUENOS AIRES	LOCALIDADES NO PREVISTAS	23-MAYO-2003

OBSERVACIONES: En las localidades reseñadas precedentemente, podrá solicitarse la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, hasta categoría E.

e. 11/4 Nº 411.989 v. 11/4/2003

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SINAPA

Convoca:

Para participar en el Concurso Abierto, a los profesionales que se encuentren interesados en cubrir el siguiente cargo:

DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCION

Nivel A - Función Ejecutiva Nivel III (Remuneración $ 4.680.-)

Formación profesional excluyente: Abogado
Edad mínima: 30 años.
Edad máxima: 60 años.
Nacionalidad: argentina

Podrán postularse quienes, poseyendo el título profesional referido, reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el cargo.

Lugar de trabajo: Capital Federal,

Información complementaria e inscripción: los interesados podrán retirar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, en la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos, Sarmiento 329 2° piso (frente) Capital Federal, del 30 de abril al 7 de mayo de 2003 en el horario de 10 a 17 hs. Teléfonos: (011) 4328-3015 al 19.

Las inscripciones se recibirán en el domicilio y durante el período y horario mencionados precedentemente.

Los aspirantes que residan a más de cincuenta kilómetros de la Capital Federal podrán inscribirse por correspondencia o por fax al teléfono (011) 4328-0567.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad que corresponde a la naturaleza del procedimiento de selección.

e. 11/4 N° 411.854 v. 11/4/2003

SINAPA

(Decreto Nº 993/91)

MINISTERIO DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa convoca a Concurso Abierto para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO		**REMUNERACION BRUTA**
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION TECNOLOGICA E INDUSTRIAL	NIVEL II	5.280,00
SUBSECRETARIA DE COORDINACION		**REMUNERACION BRUTA**
DIRECCION DE SUMARIOS	NIVEL III	4.680,00

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMES:

Los interesados podrán retirar las solicitudes, perfiles y requisitos e inscribirse, en el Ministerio de Defensa - Dirección General de Recursos Humanos y Organización - Azopardo 250, piso 10, Capital Federal a partir del día 30 de abril de 2003, en el horario de 11:00 a 17:00 hs. FECHAS DE INSCRIPCION: DEL 30 DE ABRIL AL 07 DE MAYO DE 2003.

Los postulantes residentes en el interior del país podrán presentar los antecedentes por correo.

EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS SERA CONFIDENCIAL

Los cargos detallados se cubrirán a partir de prioridades que se determinen.

www.mindef.gov.ar

e. 11/4 N° 411.880 v. 14/4/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 380/2003

Bs. As., 9/4/2003

VISTO los Expedientes Números 1854.00.0/01 y 1854.01.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto N° 1144/96 —modificado por su similar N° 1260/96— y complementado mediante Decreto N° 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285 a los efectos del citado proceso normalizador.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto N° 310/98 por su similar N° 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías A y B pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto N° 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5° del referido Decreto N° 883/01— facultó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución N° 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1° de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2° al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3° del Decreto N° 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que consiguientemente, a través de la Resolución N° 1138-COMFER/01 (B.O. 24/07/01) —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265 y 1505-COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.9 MHz, Canal 255, Categoría D de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una única oferta efectuada por la firma RADIODIFUSORA DE LAS DUNAS S.A., integrada por los señores Víctor Jesús PARDO (D.N.I. N° 4.533.915) y Héctor Ricardo LARREA (LE. N° 5.045.036) quedando documentada en el Expediente N° 1854.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la única propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que en razón de tratarse de un único oferente no se formularon impugnaciones de conformidad con lo previsto por la cláusula 23 del Pliego.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asesores de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, designada por Decreto N° 1116/02, entendiendo que se encontraban reunidos los recaudos para que se expidiera la Comisión de Preadjudicación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que la precitada Comisión del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas, que dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por RADIODIFUSORA DE LAS DUNAS S.A. reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285, el Decreto N° 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 98.9 MHz, Canal 255, Categoría D en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución N° 180-SG/01 y sus aclaratorias.

ARTICULO 2° — Adjudícase a la firma RADIODIFUSORA DE LAS DUNAS S.A., integrada por los señores Víctor Jesús PARDO (D.N.I. N° 4.533.915) y Héctor Ricardo LARREA (LE. N° 5.045.036) la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1° del presente.

ARTICULO 3° — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2° del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 180/01 SG, asciende a la suma de PESOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA ($ 40.530.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 29.1.

ARTICULO 5° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capitulo II, conforme lo establecido por el artículo 39.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

ARTICULO 6° — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución N° 1619-SC/99, modificada por Resolución N° 407SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

ARTICULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/4 N° 411.988 v. 11/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 356/2003

Bs. As., 8/3/2003

VISTO el Expediente N° 090-COMFER/99 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Guillermo Angel VAZQUEZ tendiente a que se autorice a su favor la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM MAXI RADIO (EX CRUZ DEL SUR) que opera en la frecuencia 90.5 Mhz., de la localidad de TEMPERLEY, provincia de BUENOS AIRES cuya titular es la señora Juana MARINO de DEL CASTILLO.

Que la emisora en cuestión se encuentra inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 36, habiendo solicitado su reinscripción en orden a lo estatuido por Resolución N° 341 COMFER/93 bajo el N° 7029.

Que de acuerdo con las constancias acompañadas, la señora Juana MARINO de DEL CASTILLO cedió a título oneroso la titularidad del referido permiso a favor del señor Guillermo Angel VAZQUEZ.

Que el cesionario ha acreditado que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM MAXI RADIO (EX CRUZ DEL SUR) que opera en la frecuencia 90.5 Mhz, de la localidad de TEMPERLEY, provincia de BUENOS AIRES, inscripta en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 36, habiendo solicitado su reinscripción en orden a lo estatuido por Resolución N° 341 COMFER/93 bajo el N° 7029, a favor del señor Guillermo Angel VAZQUEZ (M.I. N° 13.935.873).

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto N° 1144/9 modificado y complementado por sus similares N° 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/4 N° 411.843 v. 11/4/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 358/2003

Bs. As., 8/3/2003

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2225.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos GOLDMAN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TINOGASTA, provincia de CATAMARCA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TINOGASTA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Juan Carlos GOLDMAN para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que sin perjuicio de lo que fuere solicitado por el peticionante, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por Nota CNC N° 8547/01 remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 275, Frecuencia 102.9 MHz., categoría F.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02 se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete en razón de lo dispuesto por el Decreto N° 883/01.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan Carlos GOLDMAN (L.E. N° 4.528.274), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 275, frecuencia 102.9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK754", de la localidad de TINOGASTA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA ($ 3.180.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/4 N° 411.844 v. 11/4/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 69/2003

Bs. As., 7/4/2003

VISTO las Resoluciones de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 140 de fecha 25 de marzo de 2002, y N° 119 de fecha 30 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la mencionada Resolución JGM N° 140/02 se creó el Gabinete Fiscal en el ámbito de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que posteriormente, mediante la Resolución JGM Nº 119 de fecha 30 de julio de 2002, entre otros temas, se ampliaron las funciones del referido Gabinete.

Que a los fines de un mejor cumplimiento de las funciones atribuidas al Gabinete Fiscal, resulta conveniente organizar sus actividades en diferentes Areas Ejecutoras que contemplen la totalidad del cometido del referido Gabinete.

Que la presente reorganización de actividades es consecuente con la labor que viene realizando desde hace un año el Gabinete Fiscal, el cual adquirió relieve y reconocimiento en diversos ámbitos institucionales, académicos y doctrinarios en materia fiscal, tanto a nivel nacional como internacional.

Que la importancia otorgada a la Jefatura de Gabinete de Ministros de acuerdo a lo estipulado por el artículo 100 punto 8 de la Constitución Nacional en tanto encomienda a esta área de Gobierno "hacer recaudar las rentas de la nación" hacen indispensable que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros cuente con un área asesora con competencia específica en materia fiscal.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto Nº 977/95.

Por ello,

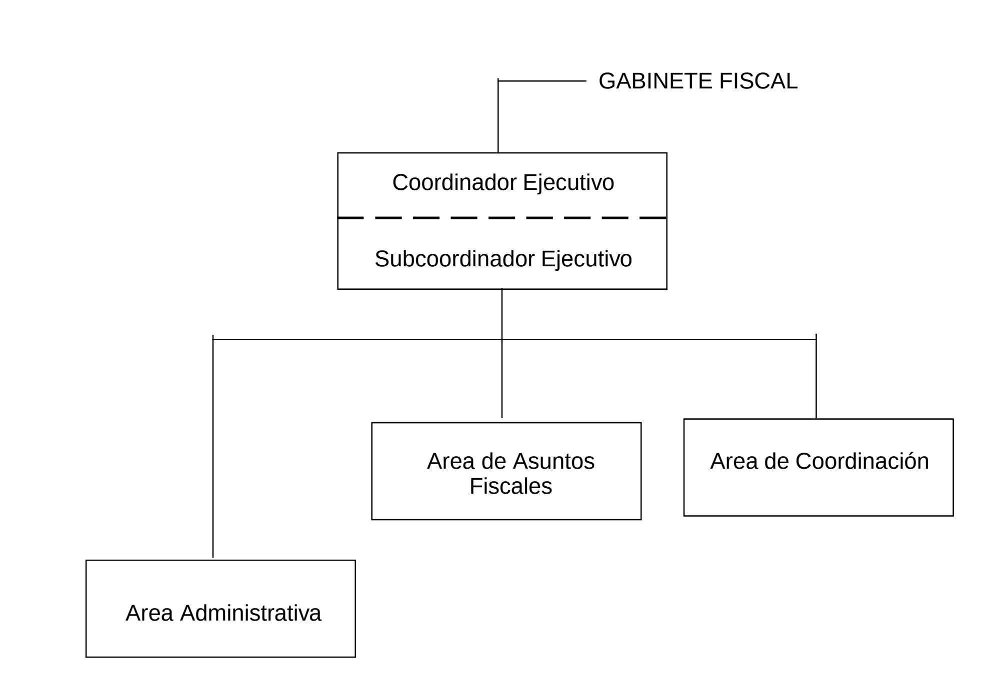
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Las funciones asignadas al GABINETE FISCAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, otorgadas por la Resolución Nº 140 de fecha 25 de marzo de 2002 y su modificatoria, serán llevadas a cabo por dos (2) áreas Ejecutoras, y un área de apoyo administrativo, cuyas denominaciones y accionar se detallan en los anexos I y II, los que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Serán funciones del Coordinador General del Gabinete Fiscal implementar, coordinar y ejecutar las funciones asignadas al Gabinete Fiscal.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I



ANEXO II

Area de Asuntos Fiscales

Acciones

1. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la evaluación técnica de los Proyectos de Leyes y Decretos relacionados con el sistema impositivo.

2. Asesorar al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo relacionado con los sistemas nacionales impositivos, aduanero, de fiscalidad internacional y de los recursos de la seguridad social.

3. Entender en lo referente a las relaciones del Jefe de Gabinete de Ministros con ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, vinculados al sistema tributario.

4. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la coordinación con el Ministerio de Economía, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y las diferentes Provincias, en lo relacionado al sistema tributario y a la promoción industrial.

5. Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la relación con los organismos internacionales de los cuáles la República Argentina forme parte, en relación con los Convenios Fiscales Internacionales y los Acuerdos Fiscales Especiales.

6. Coordinar las tareas entre Nación y Provincias en lo referente a la Coparticipación Federal de Impuestos.

7. Elaboración del Plan de Gestión Anual que deberá cumplir la Administración Federal de Ingresos Públicos conforme al artículo 9 del Decreto Nº 1399/01.

Area de Coordinación

Acciones

1. Coordinar la revisión de normas y procedimientos en materia de tributación, con el objeto de armonizar el tratamiento impositivo de los diferentes impuestos nacionales, en forma tal de lograr una mayor aproximación a la neutralidad tributaria, otorgar certidumbre en el tiempo respecto de la incidencia que la tributación posee en el conjunto de la economía, disminuir la evasión impositiva, simplificar el actual sistema y establecer reglas básicas en materia de administración tributaria.

2. Elaborar un Modelo de Simulación Fiscal que permita establecer la incidencia de la política fiscal en la economía nacional; así como también la evaluación de los efectos de cambios en las condiciones económicas locales e internacionales sobre los recursos tributarios.

3. Convocar y coordinar las reuniones del Gabinete Fiscal.

4. Organizar y supervisar el funcionamiento de cada una de las Comisiones de Trabajo que se enumeran y cuyo accionar se describe a continuación:

Comisión de Impuestos Directos

Simplificar la norma, eliminar las distorsiones y redefinir conceptos que se encuentran en conflicto.

Comisión de Impuestos Indirectos

Rearmar la estructura del impuesto logrando la simplicidad, adecuación y sistematización de la norma.

Comisión de Seguridad Social

Analizar la financiación y la implicancia en el Sistema de Seguridad Social, su correlación con los Servicios de Salud y los Seguros de Riesgos de Trabajo.

Comisión Aduanera

Promover que la normativa aduanera sea actualizada y ordenada.

Comisión de Procedimiento

Realizar una evaluación del articulado de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, acordándose la redacción de un código tributario sobre la base de la normativa contenida en dicho ordenamiento legal.

Introducir las reformas legales tendientes a optimizar los institutos de forma y de fondo contenidos en dicho ordenamiento legal; ello, con el fin de adecuar a las actuales circunstancias el plexo normativo, en la inteligencia de que el mismo resulte un instrumento útil en el tratamiento de la relación jurídica tributaria.

Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos

Definir los lineamientos generales para un nuevo sistema de Coparticipación Federal de Impuestos.

Comisión para el Desarrollo de un Modelo de Simulación

Desarrollar un simulador fiscal, un sistema computacional, que permita calcular el impacto que determinado cambio en el sistema impositivo y de la seguridad social, tenga sobre la recaudación y la distribución de la renta.

Apoyar a las demás comisiones, en cuantificar las modificaciones que se puedan ir proponiendo introducir, en los temas que se van analizando.

Area Administrativa

Acciones

1. Mantener actualizada la página web.

2. Recepcionar todos los documentos de trabajo elaborados en el seno de las Comisiones.

3. Realizar el seguimiento de los temas pendientes de cada Comisión.

4. Asistir al Coordinador General y al Sub Coordinador General en los temas que éstos consideren necesarios.

e. 11/4 N° 411.689 v. 11/4/2003

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición N° 325/2003

Bs. As., 7/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0036177/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas PAN AMERICAN ENERGY LLC. SUCURSAL ARGENTINA: YPF SOCIEDAD ANONIMA; O&G DEVELOPMENTS LTD.; APCO ARGENTINA INC. y NORTHWEST ARGENTINA CORPORATION, son titulares de la concesión de explotación de hidrocarburos del Area “ACAMBUCO”, Provincia de SALTA, que fuera otorgada por Decreto N° 2175 de fecha 21 de octubre de 1991.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 17.319 otorga a los concesionarios de explotación de hidrocarburos los derechos emergentes del Artículo 146 y siguientes del Código de Minería (texto ordenado por Decreto N° 456 de fecha 21 de mayo de 1997).

Que la servidumbre minera cuya constitución solicita PAN AMERICAN ENERGY LLC, SUCURSAL ARGENTINA, a fs. 1/7, en su carácter de empresa Operadora y Representante legal de la Unión Transitoria de Empresas constituida por las compañías mencionadas en el primer considerando para la exploración, desarrollo, explotación y transporte de hidrocarburos del Area “ACAMBUCO”, Provincia de SALTA, encuadra dentro de las establecidas por la referida norma del Código de Minería.

Que la servidumbre solicitada está directamente relacionada con la construcción en dicha área de una locación para la perforación de un pozo exploratorio e instalaciones auxiliares y de un camino para acceder al mismo.

Que la realización de dichas obras se encuentra técnicamente justificada, por lo que la ocupación de los correspondientes terrenos particulares resulta necesaria a los fines de la explotación del Area “ACAMBUCO”, Provincia de SALTA.

Que según surge de las presentes actuaciones, existen discrepancias entre el mencionado concesionario de explotación y el propietario superficiario respecto de las indemnizaciones debidas a este último con motivo de la ocupación de los terrenos correspondientes, configurándose así la situación prevista en el Artículo 66, tercer párrafo, de la Ley N° 17.319 y en el Artículo 153 del Código de Minería.

Que el concesionario de explotación del Area “ACAMBUCO”, Provincia de SALTA, ha afianzado satisfactoriamente los eventuales perjuicios que se causen a raíz de dicha ocupación mediante la presentación de caución juratoria, dando así cumplimiento a lo establecido en las normas legales mencionadas en el considerando anterior.

Que se han cumplido los demás requisitos necesarios para la constitución de la servidumbre minera solicitada por lo que procede otorgar la misma con carácter previo, la que deberá ser inscripta por el interesado en el registro de la propiedad inmueble de la jurisdicción local.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de lo dispuesto en los Artículos 66, segundo párrafo y 97 de la Ley N° 17.319, y en el Artículo 2° de la Resolución N° 173 de fecha 24 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

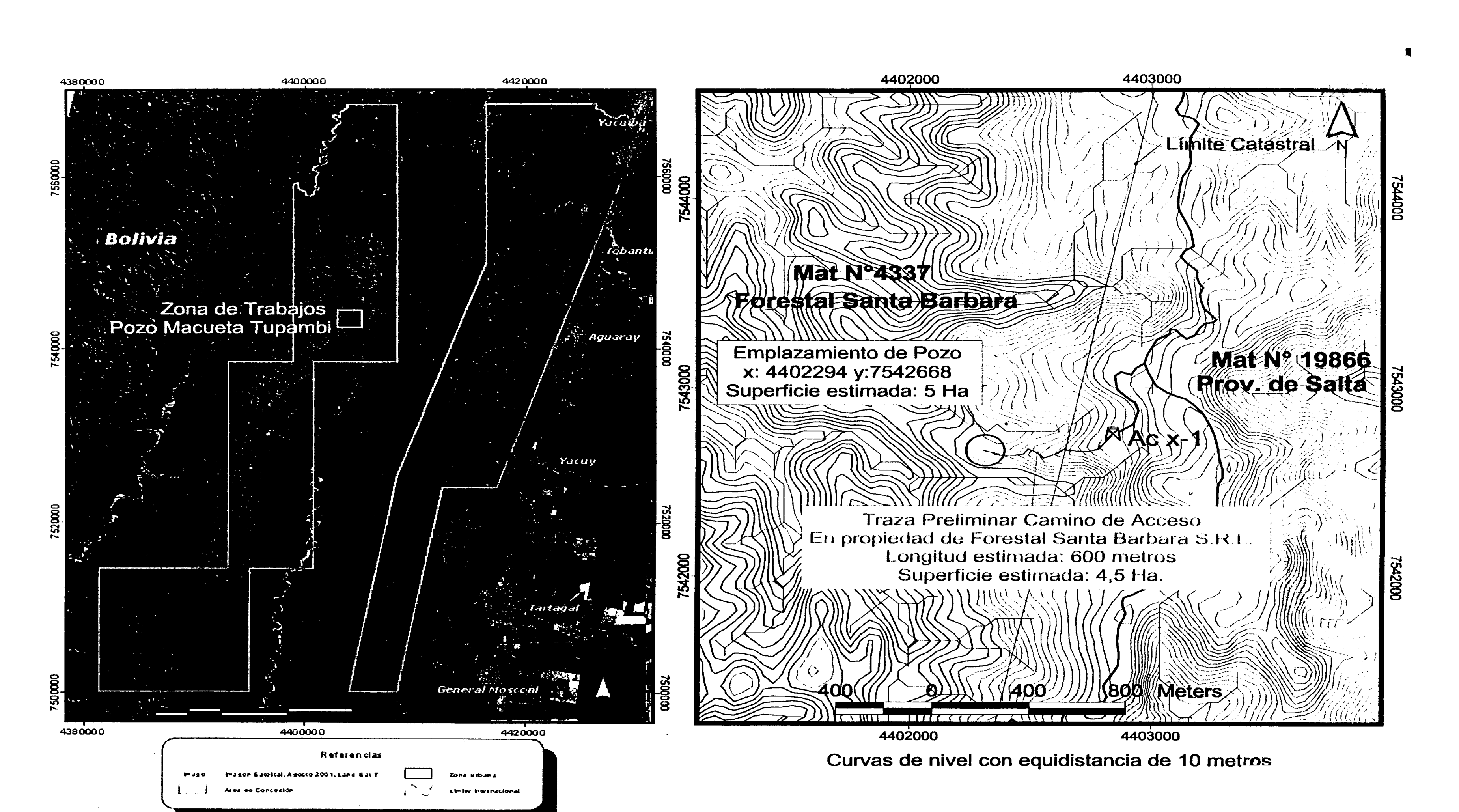
ARTICULO 1° — Constituir servidumbre minera previa de ocupación y de paso a favor de PAN AMERICAN ENERGY LLC. SUCURSAL ARGENTINA; YPF SOCIEDAD ANONIMA; O&G DEVELOPMENTS LTD.; APCO ARGENTINA INC. y NORTHWEST ARGENTINA CORPORATION, titulares de la concesión de explotación de hidrocarburos del Area “ACAMBUCO”. Provincia de SALTA, en el inmueble correspondiente a la Matrícula 4337. Fracción 43 del lote Fiscal 3, Departamento San Martín, Provincia de SALTA, de propiedad de FORESTAL SANTA BARBARA S.R.L. cuya afectación resulta necesaria para la realización de los trabajos concernientes a dicha concesión, de acuerdo con el plano que en copia fiel autenticada de su original obra como Anexo de la presente disposición.

ARTICULO 2° — PAN AMERICAN ENERGY LLC, SUCURSAL ARGENTINA, en su carácter de Operador y Representante legal de la Unión Transitoria de Empresas constituida para la exploración, desarrollo, explotación y transporte de hidrocarburos en el Area “ACAMBUCO”, Provincia de SALTA, deberá proceder a la inscripción de la servidumbre constituida por el artículo 1° de la presente disposición, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de SALTA.

ARTICULO 3° — Encomiéndase a PAN AMERICAN ENERGY LLC, SUCURSAL ARGENTINA, la notificación de la presente disposición al propietario superficiario y a la autoridad minera de la Provincia de SALTA.

ARTICULO 4° — Notifíquese del presente acto a PAN AMERICAN ENERGY LLC, SUCURSAL ARGENTINA, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE ALBERTO SUAREZ LYNCH, Subsecretario de Combustibles.



Curvas de nivel con equidistancia de 10 metros

e. 11/4 N° 411.649 v. 11/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 174/2003

Bs. As., 4/3/2003

VISTO el Expediente N° 12.387/93 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones citadas en el Visto, se solicita autorización para que se transfiera el control accionario de la empresa INDICOM S.A., a la empresa CCS S.A.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que conforme lo ha expuesto este Organismo en anteriores oportunidades, el presente trámite debe ser encuadrado dentro de las previsiones del artículo 10.1 inciso I) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones ya citado, atento tratarse de una modificación de las participaciones accionarias que tiene consecuencia sobre un prestador de servicios de telecomunicaciones y el consiguiente cambio de control.

Que en consecuencia con ello debe verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma precitada.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de CCS S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios y la autorización de modificación de participaciones accionarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar, en los términos y condiciones expuestos en los Considerandos, la transferencia del control social de la empresa INDICOM S.A., a favor de la empresa CCS S.A.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — EDUARDO MARCELO KOHAN, Secretario de Comunicaciones.

e. 11/4 N° 411.625 v. 11/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 133/2003

Bs. As., 7/4/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0228222/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 0615 del 5 de junio de 2001, el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN decidió rescindir el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Electricidad y la Generación Aislada en el Departamento CAUCETE. Provincia de SAN JUAN otorgado a la COOPERATIVA ELECTRICA AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIO DE CAUCETE LIMITADA.

Que a partir de la fecha antes citada, el Estado Provincial retomó la prestación en forma directa del Servicio Público de Distribución de Electricidad, Comercialización y Generación en localidades aisladas del Departamento CAUCETE.

Que el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN por medio del Decreto Nº 1988 MOSPyMA del 20 de diciembre de 2002, le otorga la Concesión del Servicio de Distribución de Electricidad, Comercialización y Generación en las localidades aisladas del Departamento CAUCETE a la DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CAUCETE SOCIEDAD ANONIMA (D.E.C.S.A.).

Que con fecha 7 de marzo de 2003, se firma el Contrato de Concesión respectivo, entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, como Concedente y la DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD CAUCETE SOCIEDAD ANONIMA (D.E.C.S.A.) en calidad de Concesionaria.

Que la DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CAUCETE SOCIEDAD ANONIMA (D.E.C.S.A.) ha solicitado su habilitación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de DISTRIBUIDOR. al haber asumido como nuevo titular de la prestación del servicio público de distribución anteriormente citado.

Que la Concesionaria solicitante se encuentra vinculada al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), a través de la empresa ENERGIA SAN JUAN S.A. quien le deberá seguir prestando la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba al anterior titular de la Concesión citada.

Que la presentación de la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial del 25 de marzo de 2003.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CAUCETE SOCIEDAD ANONIMA (D.E.C.S.A.). a actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de DISTRIBUIDOR como continuador de la COOPERATIVA ELECTRICA AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIO DE CAUCETE LIMITADA y nuevo titular de la Concesión del Servicio de Distribución de Electricidad, Comercialización y Generación en las localidades aisladas del Departamento CAUCETE, Provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 2° — Establécese que la empresa ENERGIA SAN JUAN S.A. deberá seguir prestando a la DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CAUCETE SOCIEDAD ANONIMA (D.E.C.S.A.) la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba al anterior titular de la Concesión citada.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a 1) REDISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CAUCETE SOCIEDAD ANONIMA (D.E.C.S.A.), al MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SAN JUAN, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la Provincia de SAN JUAN (E.P.R.E.), a la empresa ENERGIA SAN JUAN S.A. al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 11/4 N° 411.650 v. 11/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T" respectivo, han presentado la solicitud correspondiente para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" o "Comercializador" correspondiente.

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES)

Agente	Localidad	Distribuidor	Generador / Comerc.
ESTABLECIMIENTO SAN VICENTE S.A.	Ticucho (Tucumán)	EDET	H. LOS NIHUILES
PLASTICOS LA RIOJA S.A. (Pta. Tafí)	Tafí Viejo (Tucumán)	EDET	H. LOS NIHUILES
SIKA ARGENTINA S.A.I.C.	Caseros (Buenos Aires)	EDENOR	H. LOS NIHUILES
AZYDER S.A. (Planta Guillón)	Luis Guillón (Buenos Aires)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
DI GIORGIO Alberto	Villa España (Buenos Aires)	EDESUR	CENTRAL DIQUE
FRIGORIFICO BUENOS AIRES S.A.	Ciudad de Buenos Aires	EDESUR	C.T. SORRENTO
COMPAÑIA HUG-MAR S.A.	Mar del Plata (Buenos Aires)	EDEA	C.T. MENDOZA
CEAR S.R.L	Ciudad de Sgo. del Estero	EDESE	C.T. SORRENTO
ESCONTRELA CARLOS P.	La Banda (Sgo. del Estero)	EDESE	C.T. SORRENTO
AGRICOLA LOS ANDES S.A.	25 de Mayo (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes respectivos se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 11/4 N° 411.690 v. 11/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 161/2003

S/Disposición N° 56/03 (AFIP) - S/aclaratoria.

Bs. As., 07/04/2003

VISTO la Disposición N° 56/03 (AFIP) del 12 de febrero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se dieron por finalizadas las funciones asignadas oportunamente al agente Rubén Alberto TOULIET en el carácter de Director de la Dirección Regional Aduanera Posadas y fue designado como Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la Dirección General de Aduanas gestiona que la aludida designación sea considerada con retención del cargo de Director Titular de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Considerar la designación que fuera establecida por la Disposición N° 56/03 (AFIP) a favor del agente Rubén Alberto TOULIET (Legajo N° 17.290-1) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, con retención del cargo de Director Titular de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/4 N° 411.876 v. 11/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 163/2003

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP).

Bs. As., 07/04/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para intervenir en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional, en jurisdicción del Departamento Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, en los que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte.

Que la propuesta respectiva cuenta con la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase al abogado Jorge Oscar RODRIGUEZ (D.N.I. N° 14.456.058 - Legajo N° 62.189/86), quien se desempeña en el Departamento Asuntos Judiciales, dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos para que, en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), intervenga en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional en los que el Organismo sea parte en calidad de actor o demandado o en cualquier otro carácter para que se presente con escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas, produzca las informaciones a que hubiere lugar, formule denuncias, solicite informes, interponga en tiempo y forma en todos los grados e instancias los recursos de apelación nulidad, inconstitucionalidad y otros que las leyes permitan, tache y recuse, ponga y absuelva posiciones, proponga toda clase de peritos, pida embargos preventivos y definitivos, pida inhibiciones y sus levantamientos, pida indemnizaciones por daños y perjuicios, y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales se requieran para el mejor cumplimiento de la representación otorgada.

ARTICULO 2° — El representante designado no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y/o el Jefe del Departamento Asuntos Judiciales.

ARTICULO 4° — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/4 N° 411.874 v. 11/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 167/2003

Régimen Disciplinario aprobado por Disposición N° 501/99 (AFIP). Sustitución de los artículos 24 y 25.

Bs. As., 07/04/2003

VISTO las presentes actuaciones identificadas como SICOEX N° 13288-2332/02, en las que como fs. 1 obra la nota de fecha 28 de mayo de 2001, cursada a la Subdirección General de Recursos Humanos por el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA), y

CONSIDERANDO:

Que por su intermedio, la mencionada entidad gremial solicitó la convocatoria de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación de Convenio, prevista en los artículos 67 a 72 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/2 “E” - Laudo N° 16/92, en orden a que se expida acerca de las condiciones y/o requisitos que deben observarse para la aplicación de la suspensión de las funciones fiscalizadoras, en el marco de las actuaciones disciplinarias regidas por el respectivo Régimen Disciplinario, como así también respecto de su alcance temporal.

Que dicho Régimen Disciplinario fue aprobado por Disposición N° 501/99 (AFIP), comprende al personal que regla su relación laboral por las normas del citado Convenio Colectivo de Trabajo y fue dictado en virtud de lo establecido en su artículo 147.

Que en respuesta a la referida solicitud, la Subdirección General de Recursos Humanos le remitió al SUPARA la nota N° 982/01 (SDG RHH), de la que obra copia como fs. 2/3, a través de la cual le hizo saber que a su criterio podía alcanzarse una solución integral y permanente de la cuestión, mediante una reforma del citado Régimen Disciplinario.

Que a través de dicha nota, también se describieron someramente ciertas ideas que podían servir de base al efecto de tal reforma.

Que como consecuencia de ello y de la aceptación del SUPARA, se mantuvieron contactos informales con sus representantes, de los cuales surgió un proyecto de reforma de los artículos 24 y 25 del referido Régimen, el cual es puesto a la consideración de esta Administración Federal.

Que respecto del fondo de la cuestión y en orden a su tratamiento, corresponde en primer lugar precisar el alcance que tiene el concepto “funciones fiscalizadoras”.

Que sobre el particular, cabe traer a colasión que en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS existe un consenso generalizado en el sentido de que con ese concepto se designan todas aquellas funciones de naturaleza estrictamente aduanera, como ser las de guarda, verificador, inspector, fiscalizador, clasificador y toda otra que implique intervenir en actos u operaciones sujetas al control del Servicio Aduanero.

Que por otra parte, debe destacarse especialmente que la suspensión en estudio comprende a las funciones fiscalizadoras realizadas en horario hábil aduanero y también a las que se cumplen bajo el régimen de los servicios extraordinarios previstos en el artículo 773 del Código Aduanero (Ley 22.415), ya que no existe razón alguna para suponer que aquélla sólo podría afectar a esta última modalidad, por cuanto no se advierte diferencia sustancial entre unas y otras.

Que, como surge de lo expuesto más arriba, la propuesta en análisis implica una modificación integral de los artículos 24 y 25 del aludido Régimen Disciplinario.

Que por lo tanto, a través del texto de la referida normativa que se somete a la aprobación de esta instancia, se procura regular la aplicación de las medidas precautorias ya previstas en el marco de toda instrucción sumarial (suspensión preventiva, traslado y cambio de funciones), atendiendo —por un lado— la debida garantía de los derechos de los agentes imputados, sumariados o procesados y —por el otro— facilitando al Organismo la investigación de cualquier hecho que presuntamente pueda ser configurativo de faltas administrativas, o dar lugar a delitos penales, y otorgándole la posibilidad de introducir cambios específicos y claramente reglamentados en las condiciones laborales de sus agentes aduaneros.

Que en lo que respecta a la suspensión de las funciones fiscalizadoras, la misma es contemplada como una variante dentro de la ya prevista medida transitoria conocida como “cambio de funciones”.

Que en relación con dicha medida, cabe poner de manifiesto que se prevé la posibilidad de que, transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días de dispuesto un traslado o un cambio de funciones (aún de aquellas que pueda implicar la limitación o supresión del ejercicio de funciones de fiscalización) y de no mantenerse los motivos que justificaron su adopción, la autoridad competente deberá levantar las mismas.

Que en lo que respecta al artículo 25, la modificación de mayor significación que se propone, derivará en la posibilidad de que, transcurridos DOCE (12) meses sin que se hubiese dictado sentencia o resolución judicial, previo informe del instructor sumariante, la autoridad competente revise todas las medidas precautorias que se le hubieran impuesto al agente con procesamiento firme en sede penal, entre ellas la suspensión preventiva.

Que tal innovación es congruente con lo resuelto recientemente por el Organismo, en relación con diversas solicitudes de levantamiento de suspensiones preventivas que pesaban desde larga data sobre ciertos agentes aduaneros.

Que respecto de esa atribución, debe señalares que tales levantamientos no obstaculizarán la eventual aplicación de las medidas disciplinarias definitivas previstas en ese mismo Régimen Disciplinario, como consecuencia del respectivo Sumario Administrativo o de una condena en sede penal.

Que a ello cabe agregar, que a raíz de prolongadas suspensiones preventivas de agentes que luego resultaron sobreseídos o absueltos en sede penal y exentos de responsabilidad disciplinaria o con sanciones no expulsivas en el sumario administrativo, en más de una oportunidad el Organismo debió afrontar el pago de cuantiosas sumas en concepto de haberes caídos.

Que la propuesta de que se trata —como ya se ha dicho— ha sido elaborada por la Subdirección General de Recursos Humanos con participación del SUPARA, no obstante lo cual se arbitraron los recaudos correspondientes en orden al cumplimiento del requisito de la consulta prevista en el citado artículo 147 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” - Laudo N° 16/92.

Que en relación a la misma, se ha pronunciado favorablemente la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y ha emitido opinión jurídica la Dirección de Asuntos Legales Administrativos a través del Dictamen DALA N° 311/03, conformado mediante nota N° 773/03 (DI ALAD), a cuyo texto se ajusta —en general— la modificación puesta a consideración de esta instancia.

Que a fs. 11 de los corrientes actuados también ha emitido opinión la Subdirección General de Contralor.

Que esta Administración Federal comparte la propuesta formulada, por lo que procede actuar en consecuencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades contenidas en el mencionado artículo 147 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” - Laudo N° 16/92 y en el artículo 6° - inciso 1) - del Decreto N° 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Sustituir el texto de los artículos 24 y 25 del Régimen Disciplinario aprobado por Disposición N° 501/99 (AFIP), de aplicación al personal que regla su relación laboral por las normas

del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92, por el que obra en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO I A LA DISPOSICION N° 167 (AFIP)

ARTICULO 24

Cuando la permanencia en funciones del agente imputado en el hecho objeto del sumario fuera inconveniente para su esclarecimiento o no resultare aconsejable la continuidad en el desempeño de sus tareas habituales, la autoridad competente podrá, de acuerdo a la gravedad de los hechos investigados y mediante disposición fundada, trasladarlo y/o asignarle otras tareas con carácter transitorio. El cambio de tareas puede implicar la limitación o supresión del ejercicio de funciones de fiscalización.

El traslado se hará efectivo dentro del asiento habitual de sus tareas, y de no ser ello posible, a no más de 50 kms. del mismo.

Transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días de dictadas las medidas transitorias a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo y de no mediar motivos fundados que lo justifiquen, la autoridad competente deberá levantar las mismas.

De subsistir los motivos que justificaron la adopción de las medidas previstas en el primer párrafo de este artículo, la duración de las mismas podrá extenderse como máximo, hasta que quede firme a su respecto el acto administrativo que disponga el cierre del sumario.

Cuando la gravedad y/o naturaleza de los hechos lo aconsejen, el sumariado podrá ser suspendido preventivamente por un término no mayor de SESENTA (60) días, prorrogables por otro período de hasta TREINTA (30) días, ambos computados en días corridos.

Producido el reintegro al servicio, podrá evaluarse la aplicación de alguna de las medidas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, si las circunstancias lo hicieran aconsejable.

En los casos en que la aplicación, prórroga o levantamiento de las medidas preventivas a que se refiere el presente artículo, se dispusiere durante la instrucción del sumario, se requerirá informe previo del instructor, el que no afectará, en su caso, el secreto del sumario.

Las medidas preventivas serán dispuestas por la Administración Federal, a través de las instancias jerárquicas que se establezcan reglamentariamente y serán esas mismas autoridades las que deberán resolver toda modificación a su respecto.

La aplicación de estas medidas lo será sin perjuicio de las previstas en el Artículo 25.

ARTICULO 25-

Cuando el agente se encontrare privado de su libertad, será suspendido preventivamente y se instruirá el sumario pertinente.

Dentro de los DOS (2) días siguientes de recuperada su libertad, el agente deberá solicitar su reintegro al servicio.

En el supuesto que al agente se le hubiere dictado en sede penal auto de procesamiento y éste se encontrase firme, por hechos vinculados o no al servicio y la naturaleza del delito que se le imputa fuera incompatible con su desempeño en la función y/o en la dependencia, podrá disponerse a su respecto las medidas a que hace referencia el Artículo 24, primer párrafo, en las condiciones que allí se establecen, o la suspensión preventiva hasta que exista pronunciamiento firme en el sumario administrativo que se le hubiese iniciado.

De quedar sin efecto el procesamiento o dictarse el sobreseimiento o absolución en la causa penal, podrá disponerse el levantamiento de las medidas que se hubieren dispuesto si se tratara de hechos vinculados al servicio o evaluarse su continuidad en las condiciones previstas en el presente artículo. En los casos de hechos ajenos al servicio, todas las medidas caerán automáticamente.

Transcurridos DOCE (12) meses de quedar firme el procesamiento respecto del agente sumariado sin que se le hubiese dictado sentencia o resolución judicial, la autoridad competente podrá revisar las medidas precautorias que se le hubieran impuesto, previo informe del instructor sumariante.

Si en el sumario administrativo se le aplicara sanción de suspensión y el agente hubiera estado suspendido preventivamente, se considerará cumplida la sanción disciplinaria impuesta, si el término de aquella medida hubiese sido mayor o igual a esta última.

Como consecuencia del acto por el que se concluya un sumario administrativo, se dejarán sin efecto todas las medidas preventivas pendientes de levantamiento, de corresponder.

e. 11/4 N° 411.877 v. 11/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición N° 5/2003

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 09/04/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Mendoza propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Mendoza, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL MENDOZA	DIVISION FISCALIZACION N° 2
	DIVISION FISCALIZACION N° 1

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 11/4 N° 411.878 v. 11/4/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-04-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		695
1/2 RES	348	
Cuartos	174	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,66	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,63	
PORCINA (2): (excepto lechones)		226
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,62	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,28	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA OTAÑO, Coordinadora de Mercados Ganaderos SAGPyA.

e. 11/4 N° 411.712 v. 11/4/2003

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 210/2003

Bs. As., 4/4/2003

VISTO el Expediente Nº 44.379/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en el Area Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Dra. Zulema HERNANDEZ (DNI 6.655.919), a partir del 1° de marzo de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 11/4 N° 411.644 v. 11/4/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Maxelius S. A. y al señor Sergio Fabián Mansilla, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502 ", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 2067/03, Sumario N° 3035, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado 1995 (conf. Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos contenciosos.

e. 9/4 Nº 411.299 v. 15/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mónica Susana Soifer, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 1 de abril de 2003. Firmado: Alicia Inés Lorenzoni de Sanguineti, jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 9/4 Nº 411.156 v. 11/4/2003

EDUCAR SOCIEDAD DEL ESTADO

PROGRAMA DE COOPERACION ECONOMICO-FINANCIERA HISPANO ARGENTINO - PROCEFHA

Licitación Internacional 01/2003

Convocatoria a Presentación de Ofertas para Adquisición de:

MATERIAL DIDACTICO, PLATAFORMA DE EDUCACION A DISTANCIA, EQUIPAMIENTO DE TALLERES Y DEMAS, PARA EL PROYECTO DE TERMINALIDAD EN LA EDUCACION SECUNDARIA Y CAPACITACION LABORAL DE JEFES Y JEFAS DE HOGAR.

El Gobierno argentino ha recibido del Reino de España, mediante facilidades financieras concesionales para el suministro de bienes y servicios que contribuyan a atender necesidades urgentes de la población argentina. Parte de los fondos son con cargo a una línea de crédito del Fondo de Ayuda al Desarrollo, conforme al contrato que dio origen a este llamado.

Consulta de Pliegos: dirigirse por escrito a Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CA1115AAG), o vía mail a consultas@educ.ar hasta el 28/04/03. No serán recibidos los pedidos de aclaración después de vencido el plazo.

Presentación de las Ofertas: hasta 1/2 hora antes del acto de apertura.

Apertura de las Ofertas: 05/05/03, 10.00 hs., en Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, según se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones.

Retiro y adquisición de Pliegos: Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129, TE: 4827-6500, Fax: 4827-6590. De lunes a viernes de 10.00 a 18.00 horas, hasta el día hábil anterior a la apertura del acto licitatorio.

Valor del Pliego: $ 5.000

e. 10/4 N° 411.761 v. 23/4/2003



PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*